



Dirección de Ordenamiento  
Ambiental Territorial y SINA  
.....  
Grupo de Ordenamiento  
Ambiental Territorial

# Documentos para el **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Lineamientos para la definición,  
concertación y seguimiento de las  
determinantes ambientales aplicables  
a los Planes Parciales

**2022**





**República de Colombia**

**Gustavo Petro Urrego**  
Presidente de la República

**Susana Muhamad**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Francisco Javier Canal**  
Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio

**Sandra Vilardy**  
Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

**Omar Ariel Guevara**  
Director de Ordenamiento Territorial y SINA

**Luis Alfonso Sierra Castro**  
Coordinador Grupo de Ordenamiento Ambiental Territorial

**Autora**  
Jenny Madeleiny Rico Martínez

**Coordinación**  
Natalia Quintero López y Santiago Mosquera Ladeut

**Fotografías e Ilustraciones**  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Diagramación**  
José Roberto Arango R.

CATALOGACIÓN EN LA PUBLICACIÓN: Grupo Divulgación de Conocimiento y Cultura Ambiental. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Lineamientos para la definición, concertación y seguimiento de las determinantes ambientales aplicables a los planes parciales / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA: Textos: Rico Martínez, Jenny Madeleiny. --- Bogotá D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.*  
90 p.: il.

(Documentos para el Ordenamiento Ambiental Territorial; 8)

ISBN 978-958-5551-94-7

1. ordenamiento ambiental 2. planes de ordenamiento territorial 3. Usos del suelo 4. determinantes ambientales 5. POT 6. Ordenamiento ambiental I. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CDD: 333

© Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Colombia, 2022  
Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y divulgación de material contenido en este documento para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización del titular de los derechos de autor, siempre que se cite claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento para fines comerciales.



No comercializable. Distribución gratuita

# CONTENIDO

<b>Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>Contexto</b> .....	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO 1. CONCEPTOS BÁSICOS Y GENERALIDADES DE LOS PLANES PARCIALES</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 2. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, LOS MACROPROYECTOS Y OTRAS OPERACIONES URBANAS</b> .....	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO 3. OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA PLANES PARCIALES</b> .....	<b>22</b>
Objetivo .....	23
Alcance .....	23
<b>CAPÍTULO 4. DIAGNÓSTICO</b> .....	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO 5. MARCO NORMATIVO ASOCIADO</b> .....	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO 6. LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN LOS PLANES PARCIALES</b> .....	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES PARA DEFINIR LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN PLANES PARCIALES</b> .....	<b>38</b>
7.1 Determinantes relacionadas con elementos que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana .....	39
7.2 Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud .....	42
7.3 Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo .....	43
7.4 La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos .....	46
7.5 Articulación de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en planes parciales .....	48
7.6 Otros elementos y recomendaciones en materia ambiental de utilidad en los planes parciales .....	49
<b>CAPÍTULO 8. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ABORDAR LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LOS PLANES PARCIALES</b> .....	<b>52</b>
8.1 Expedición del pronunciamiento sobre las determinantes ambientales en los planes parciales .....	53
8.2 concertación ambiental de los planes parciales .....	57
8.3 Seguimiento a los asuntos ambientales concertados en los planes Parciales .....	65
<b>CAPÍTULO 9. HERRAMIENTAS PARA LA DEFINICIÓN Y CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES PARCIALES</b> .....	<b>68</b>
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	<b>92</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>94</b>
<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b> .....	<b>95</b>

## INTRODUCCIÓN

**E**l ordenamiento territorial configura la implementación de las políticas de estado a través de la planificación integral de los programas, proyectos y actividades que se demandan en los territorios para orientar su desarrollo en términos sociales, ambientales, económicos y culturales que conduzcan a garantizar el bienestar de las poblaciones.

En este sentido, los planes de ordenamiento territorial se erigen como el instrumento básico que define la ruta para el crecimiento organizado del territorio, regula y define la transformación del suelo y la localización de las poblaciones y de las diferentes actividades que sustentan la economía (industria, comercio, servicios) y las necesidades sociales básicas (salud, educación, recreación, etc.).

Dentro del sistema de planificación en Colombia, la planificación intermedia surge como respuesta

a la necesidad de complementar las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial en concordancia con las normas urbanísticas generales definidas en dichos instrumentos; es así, que los planes parciales como instrumentos de planificación intermedia a través de los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para determinadas áreas del suelo urbano y para la totalidad de las áreas de suelo de expansión urbana, contribuyen a orientar la transformación de los territorios a una escala que permite un mejor aprovechamiento de los inmuebles, mejores condiciones del espacio público, la red vial, las redes de abastecimiento de servicios públicos, y estímulos a promotores para facilitar procesos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios que caracterizan los propósitos y prioridades de desarrollo de un polígono de planificación determinado bajo normas ur-

banísticas específicas, teniendo en cuenta elementos estructurantes dentro de los cuales aquellos de tipo ambiental cumplen un papel preponderante.

La incorporación de las determinantes ambientales como eje estructurante en este tipo de instrumentos es un elemento fundamental que permite salvaguardar la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, contribuir a mantener la conectividad ecológica, garantizar el asentamiento de las poblaciones en zonas seguras, evitar el deterioro o alteración ambiental, contribuir al mejoramiento de la calidad ambiental del espacio público en áreas específicas y con ello prevenir la generación de nuevos conflictos ambientales.

Cabe resaltar el aporte que tiene la adecuada inclusión de las determinantes ambientales en la planificación urbana, al integrar medidas que propendan por un desarrollo

bajo en carbono y resiliente al clima en función de la gestión del cambio climático, a través de la cual se promueven la productividad urbana asociada al uso eficiente de los recursos, la conservación de la estructura ecológica y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consciente de su papel como entidad líder y rectora de las políticas ambientales del país, pone a disposición de las autoridades ambientales regionales y urbanas este documento con lineamientos ambientales a tener en cuenta en la definición, concertación y seguimiento de las determinantes ambientales para los planes parciales, como una herramienta orientativa que facilite el cumplimiento de sus competencias y unifique los conceptos, interpretaciones y actuaciones en torno a este tipo de instrumentos de planificación en todo el territorio nacional.

**En este documento inicialmente se abordan las generalidades de los planes parciales, a continuación, se expone un breve diagnóstico sobre las herramientas y procedimientos con que cuentan las autoridades ambientales para adelantar las diferentes etapas de los planes parciales y posteriormente, se hace la descripción de lineamientos a tener en cuenta en las tres etapas de los planes parciales en que intervienen las autoridades ambientales: 1) la definición o pronunciamiento sobre las determinantes ambientales que aplican para el proyecto de plan parcial, 2) la concertación de estas y 3) el seguimiento a los asuntos ambientales concertados.**

Se espera que este documento constituya el derrotero que permita la articulación y armonización de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de las diferentes escalas con las políticas e instrumentos de ordenamiento y gestión ambiental y que contribuya gradualmente al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.



## CONTEXTO

Los instrumentos para la planificación territorial tienen varias escalas, donde el plan de ordenamiento territorial, es el instrumento de mayor escala que compila las directrices generales para regular el desarrollo a nivel distrital o municipal del suelo urbano, de expansión urbana y rural; a continuación, se encuentran los instrumentos de planificación

intermedia, es decir, los planes parciales y las unidades de planificación rural (UPR), creados para desarrollar y complementar las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial de una porción del territorio, el primero en suelo urbano y de expansión urbana y el segundo en suelo rural; y por último, otros instrumentos complementarios para gestionar porciones de territorio de menor tamaño a través de proyectos urbanísticos y arquitectónicos.

Los planes parciales a través de la Ley 388 de 1997 se han convertido en el instrumento mediante el cual, distritos y municipios desarrollan sus áreas de expansión urbana y gran parte de sus áreas urbanas. Sin embargo, este tipo de proyectos se ha concentrado en grandes ciudades como Bogotá, Cali, Barranquilla y Medellín y en ciudades intermedias como Ma-

nizales, Barrancabermeja, Pereira, Tunja, Cartagena y Valledupar, entre otras, por sus características de desarrollo comercial e industrial y los atractivos turísticos que exponen.

De esta manera y ante la necesidad palpable de habilitar suelo para albergar las nuevas generaciones y las nuevas actividades productivas propuestas para impulsar el desarrollo de cada distrito o municipio, los planes de ordenamiento territorial definen las áreas de expansión urbana y el suelo urbano sobre el cual es posible desarrollar o complementar sus disposiciones a través de instrumentos de planificación intermedia como los planes parciales.

Como en todos los procesos, en la formulación e implementación de los proyectos de planes parciales, la biodiversidad y sus servicios ecosis-



témicos debe ser concebida como el eje estructurante del desarrollo que permite el intercambio de bienes, beneficios, servicios y por tanto, demanda la definición de unas condiciones, restricciones y medidas mínimas para garantizar su protección y los objetivos de conservación (entendida como la restauración, aprovechamiento y uso racional de los recursos), de tal manera que se favorezca la interdependencia y conectividad a través del desarrollo armónico de los proyectos urbanísticos con las dimensiones sociales, culturales y ambientales. De esta forma, para ciudades o distritos costeros como Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura, la habilitación del suelo a través de planes parciales es la oportunidad para incorporar las determinantes ambientales que permitan evitar que el desarrollo urbanístico afecte ecosistemas estratégicos como los manglares y las lagunas costeras

y sus zonas de protección, a la vez que promueven un desarrollo adaptativo y resiliente, en armonía con el mantenimiento de la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y los corredores de conectividad, orientado hacia el desarrollo sostenible.

En este sentido, las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible y autoridades ambientales urbanas, en adelante autoridades ambientales, ejercen un papel fundamental para asegurar el desarrollo de este tipo de proyectos con un enfoque de prospectiva y sostenibilidad que permita generar esos cambios y transformaciones en las dinámicas urbanas de movilidad, abastecimiento de servicios públicos, espacio público, entendiendo la interdependencia con los recursos naturales y el impacto urbano – rural de su desarrollo apropiado.

**Aun cuando el SINA está integrado por diferentes entidades y autoridades ambientales del orden nacional, regional y local, la norma asigna unas funciones específicas a las autoridades ambientales regionales y urbanas en lo que concierne al pronunciamiento, concertación y seguimiento de las determinantes ambientales aplicables a los planes parciales. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a las demás entidades de coadyuvar en los procesos de ordenamiento ambiental territorial con el propósito de que las autoridades ambientales regionales y urbanas y las entidades territoriales puedan adelantar mejor este tipo de procesos.**

CAPÍTULO

---

# 1

# CONCEPTOS BÁSICOS Y GENERALIDADES DE LOS PLANES PARCIALES

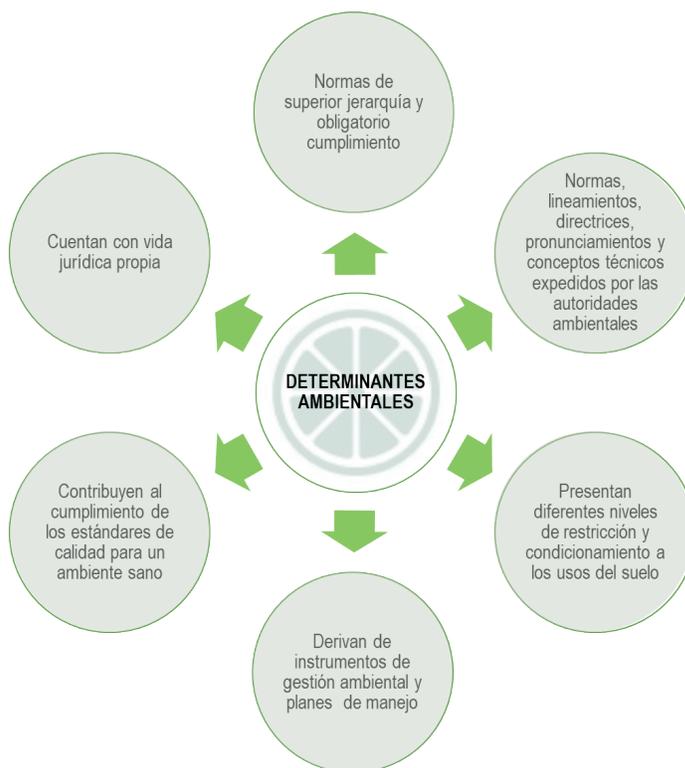
## Ordenamiento ambiental territorial

Se refiere a la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. (Ley 99, 1993)

## Determinante ambiental

En la cartilla *Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial*, 2 ed. (Minambiente, 2021) se definen **las determinantes ambientales** como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial. Dentro de las principales características de las determinantes ambientales se destacan:

**Ilustración 1. Características de las determinantes ambientales**



Por su parte, el artículo 2.2.3.1.1.6 del Decreto 1077 (Congreso de la República, 2015), refiere las siguientes determinantes ambientales como la base sobre la cual se adelantará la concertación ambiental de los planes parciales:

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

## Planes parciales

Según el artículo 19 de la Ley 388 (1997), **los planes parciales** se definen como los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial para áreas determinadas del suelo urbano y para aquellas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de aquellas que deban desarrollarse mediante unidades de expansión urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en esta ley.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 establece que estas iniciativas pueden ser propuestas y desarrolladas por las administraciones municipales o distritales de planeación, por particulares interesados, o comunidades, de conformidad con los contenidos del plan de ordenamiento territorial vigente del respectivo distrito o municipio.

## Generalidades de los planes parciales

En términos generales, los planes parciales son iniciativas públicas o privadas que buscan el desarrollo planificado de una porción del territorio, complementando el ordenamiento de distritos y municipios en aquellas **áreas urbanas** en las cuales se pretende desarrollar proyectos de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, revitalización o se requiera la gestión asociada de los propietarios de predios mediante unidades de actuación urbanística; en **áreas de expansión urbana** para su incorporación al perímetro urbano y en aquellas que deban desarrollarse mediante **unidades de actuación urbanística, macroproyectos u operaciones urbanas especiales**, garantizando la definición de los objetivos, medios, recursos y responsables de su ejecución.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, en las áreas de expansión urbana hasta tanto se apruebe el plan parcial correspondiente, solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales, por tanto, cualquier tipo de desarrollo urbanístico está prohibido.

En este sentido, vale la pena resaltar tres aspectos fundamentales a revisar previamente a la formulación de un plan parcial:

1. La clasificación del suelo definido en el POT. El plan de ordenamiento territorial (POT) debe identificar las áreas que podrán desarrollarse mediante planes parciales, además de las normas urbanísticas estructurales en las cuales se establezcan los parámetros para la formulación y adopción de estos.

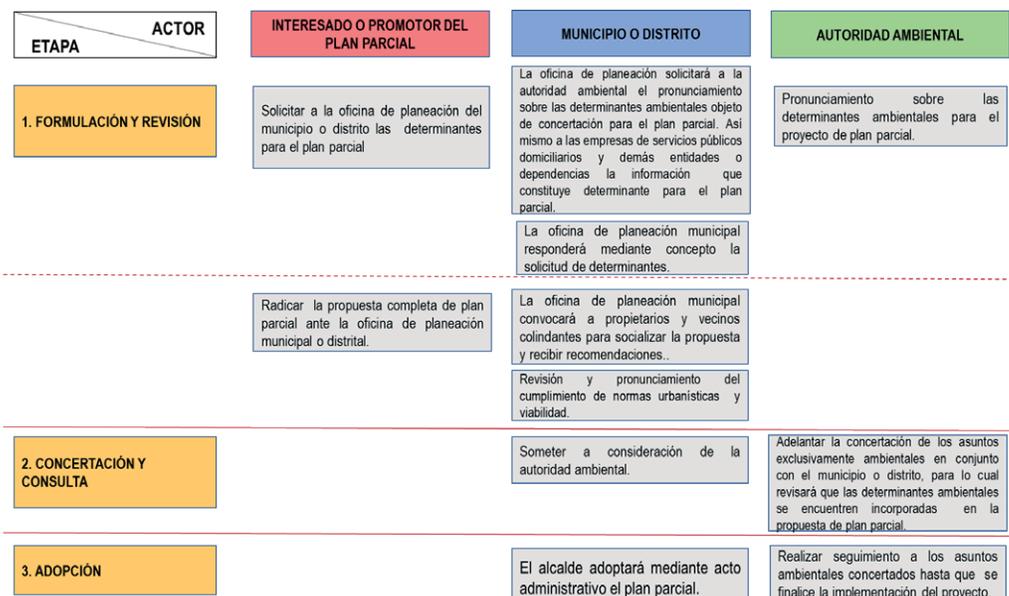
No obstante, los planes parciales en ningún caso pueden modificar la clasificación del suelo, las determinantes concertadas o las normas urbanísticas adoptadas en el plan de ordenamiento territorial. (parágrafo del artículo 2.2.4.1.1., Decreto 1077 de 2015).

2. Los sistemas generales y estructurantes, es decir la infraestructura de la red vial principal, las redes de servicios públicos domiciliarios, así como equipamientos colectivos y espacios libres que sirven a la población según las disposiciones del POT.
3. Los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana, los cuales orientan las intervenciones que se pueden desarrollar en el territorio a partir de la valoración de las características de cada zona en particular y su función en el modelo de ocupación. No todos los tratamientos urbanísticos requieren plan parcial para su desarrollo.

Estos instrumentos de planificación permiten aprovechar no solo los espacios públicos, sino también aquellos espacios privados, asignando usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, además de entregar beneficios a la comunidad a través de la cesión de espacios públicos, construcción de equipamientos y generación de recursos para la optimización de redes de servicios públicos. Igualmente, agregan valor paisajístico al municipio o distrito y disminuyen la dispersión urbana.

Para la formulación y adopción de los planes parciales, se sigue una serie de etapas las cuales se mencionan de manera general en términos de lo definido en el artículo 2.2.4.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 para estos instrumentos de planificación intermedia:

## Ilustración 2. Procedimiento para la formulación y adopción de un plan parcial



Fuente: adaptado de la Ley 2079 (Congreso de la República, 2021)

Cuando se trate de macroproyectos, antes de la formulación se incluye una etapa denominada identificación y determinación, en la cual se evalúan la dinámica poblacional, el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de interés social y el impacto territorial de la intervención. Así mismo, para las etapas de formulación, adopción e implementación, los requisitos y contenidos difieren de los citados en la ilustración anterior.

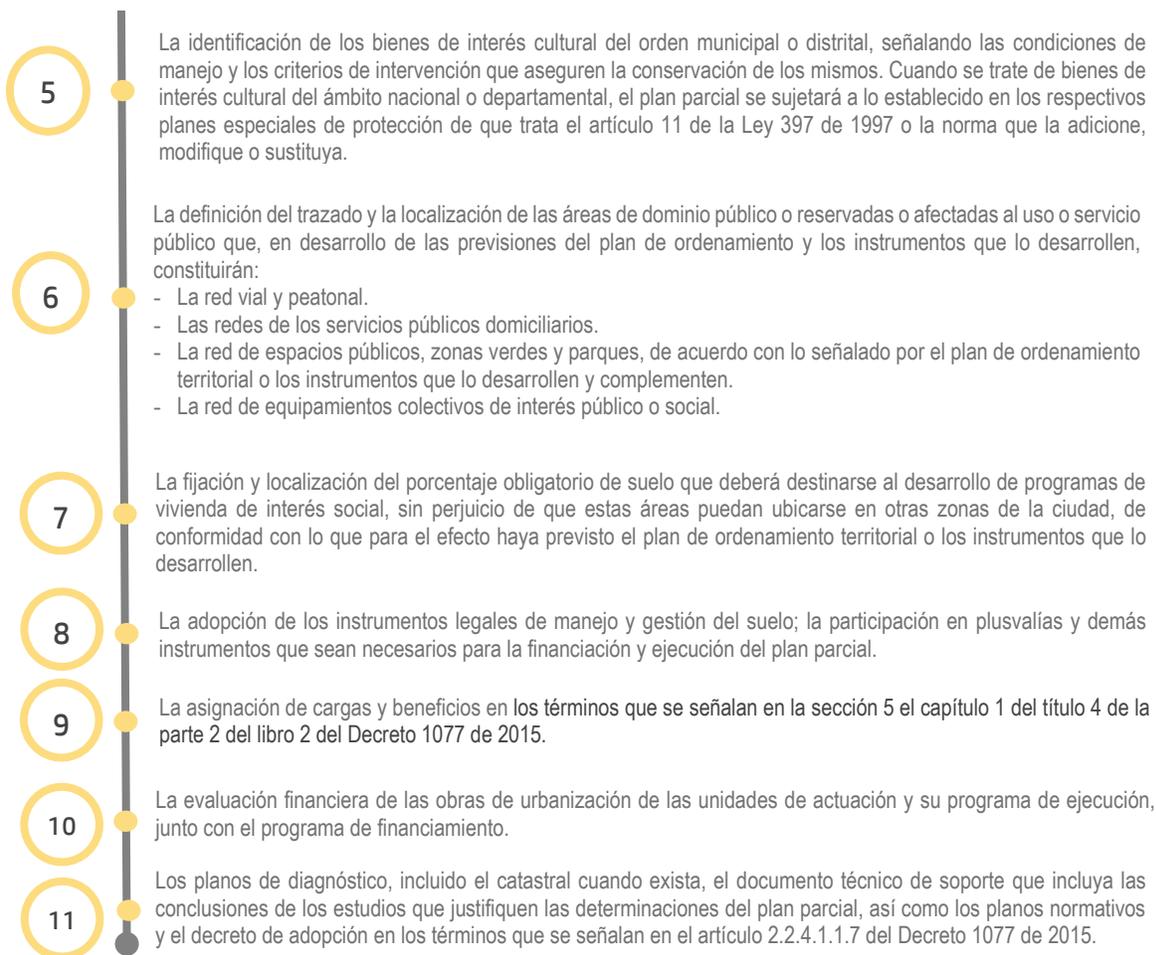
Como se mencionó, los planes de ordenamiento territorial deberán incluir en los componentes urbano y de expansión urbana como mínimo la delimitación de las áreas habilitadas para desarrollar este tipo de proyectos, las directrices y parámetros para la formulación de los planes parciales, las acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables en las áreas sujetas a urbanización, las operaciones urbanas a desarrollar por medio de dichos planes, las normas urbanísticas que aseguren la consecución de los objetivos, estrategias y políticas para la incorporación de las determinantes ambientales y las directrices para acatarlas durante la implementación de los programas, proyectos y acciones definidas en el plan parcial.

Se debe tener en cuenta que el Decreto 1077 de 2015 define que para aquellos proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, deberá adelantarse previamente la concertación ambiental y aprobación del plan parcial ante la autoridad ambiental y la administración distrital o municipal respectivamente. Por tanto, la autoridad ambiental correspondiente revisará cada caso en particular y hará el respectivo análisis a la luz de la normativa vigente.

La siguiente ilustración muestra los contenidos mínimos que debe tener el proyecto de plan parcial en áreas sujetas a tratamientos de desarrollo en suelos urbanos y en suelos de expansión urbana, tal como lo señala el artículo 2.2.4.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

### Ilustración 3. Contenidos de un plan parcial

- 1 La delimitación del área de planificación objeto del plan parcial, con el señalamiento de las políticas, objetivos y directrices urbanísticas que orientarán la actuación u operación urbana.
- 2 El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, el cual se definirá de forma que permita el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios entre sus afectados.
- 3 Las normas urbanísticas específicas para el área de planificación y las unidades de actuación urbanística en que se divida el plan parcial, mediante las cuales se defina:
  - La asignación específica de usos principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos.
  - La asignación específica de las intensidades de uso; índices de ocupación y construcción; retiros, aislamientos, empates y alturas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015
  - La asignación de las cargas de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
- 4 La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban conservarse, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

- 
- 5 La identificación de los bienes de interés cultural del orden municipal o distrital, señalando las condiciones de manejo y los criterios de intervención que aseguren la conservación de los mismos. Cuando se trate de bienes de interés cultural del ámbito nacional o departamental, el plan parcial se sujetará a lo establecido en los respectivos planes especiales de protección de que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  - 6 La definición del trazado y la localización de las áreas de dominio público o reservadas o afectadas al uso o servicio público que, en desarrollo de las previsiones del plan de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen, constituirán:
    - La red vial y peatonal.
    - Las redes de los servicios públicos domiciliarios.
    - La red de espacios públicos, zonas verdes y parques, de acuerdo con lo señalado por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
    - La red de equipamientos colectivos de interés público o social.
  - 7 La fijación y localización del porcentaje obligatorio de suelo que deberá destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social, sin perjuicio de que estas áreas puedan ubicarse en otras zonas de la ciudad, de conformidad con lo que para el efecto haya previsto el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen.
  - 8 La adopción de los instrumentos legales de manejo y gestión del suelo; la participación en plusvalías y demás instrumentos que sean necesarios para la financiación y ejecución del plan parcial.
  - 9 La asignación de cargas y beneficios en los términos que se señalan en la sección 5 el capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
  - 10 La evaluación financiera de las obras de urbanización de las unidades de actuación y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.
  - 11 Los planos de diagnóstico, incluido el catastral cuando exista, el documento técnico de soporte que incluya las conclusiones de los estudios que justifiquen las determinaciones del plan parcial, así como los planos normativos y el decreto de adopción en los términos que se señalan en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

## Planes parciales que requieren concertación ambiental

Ahora bien, no todos los planes parciales son objeto de concertación ambiental, la norma define cuáles de ellos requieren ser concertados con la autoridad ambiental competente, estos son:

Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Congreso de la República, 2015), sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

1. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección o que colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
2. Los que incluyan o coliden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionados con las mismas.
3. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Así las cosas, corresponde a la administración municipal o distrital en cabeza de la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, revisar la solicitud de determinantes, analizar la ubicación del polígono propuesto para su desarrollo y definir si éste cumple con al menos uno de los criterios habilitantes para adelantar el proceso de concertación ambiental, con el objetivo de solicitar pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre las determinantes ambientales y una vez sea radicado el proyecto de plan parcial verificar y remitir la información necesaria para adelantar esta instancia de concertación.

En cuanto a los planes parciales que se adelanten conforme a los contenidos de los planes de ordenamiento territorial de primera generación, se deben tener en cuenta los estudios básicos de



gestión del riesgo de que trata el Decreto 1077 de 2015 que hayan sido desarrollados.. En caso contrario, se tendrán en cuenta los lineamientos sobre la gestión del riesgo incluidos de conformidad con la Ley 388 de 1997.

Es relevante precisar que las modificaciones de los planes parciales se efectuarán teniendo en cuenta las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesarios para el desarrollo del respectivo plan. En todo caso, según el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de determinantes únicamente aplicables al plan parcial se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación y se sujetará a la misma reglamentación con que fue aprobado, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.



CAPÍTULO

---

# 2

# ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA, LOS MACROPROYECTOS Y OTRAS OPERACIONES URBANAS

Como se mencionó en apartados anteriores, los planes parciales, además de permitir desarrollar el suelo urbano y el de expansión urbana, permiten habilitar aquellas áreas que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u operaciones urbanas especiales. Es decir, estos proyectos se desarrollan a través de uno o más planes parciales.

En tal sentido, la unidad de actuación urbanística se define según el Decreto 1077 de 2015, como el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento territorial que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Por su parte, los macroproyectos urbanos a que se refiere el artículo 114 de la Ley 388 de 1997 corresponden al conjunto de acciones técnicamente definidas y evaluadas, orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana y de orientar el crecimiento general de la ciudad. Es decir, es un instrumento de planificación complementaria, que permite desarrollar áreas estratégicas para el distrito o municipio.

Al respecto, vale la pena aclarar que la Ley 1469 (Congreso de la República, 2011) y el Decreto 1077 de 2015 definen los macroproyectos de interés social nacional como el *“conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el gobierno nacional y las administraciones municipales y distritales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados a la vivienda y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos e equipamientos colectivos”*.

Finalmente, las operaciones urbanas especiales, según el hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2009), pueden entenderse como las actuaciones urbanas integrales definidas en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997: *“el desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el plan de ordenamiento territorial de la respectiva entidad municipal o distrital, o de planes parciales formulados de acuerdo con las directrices de tales políticas y estrategias”*.

Al igual que los planes de ordenamiento territoriales (POT), los planes parciales que requieran desarrollar áreas de esta clase deberán someterse al proceso de concertación ambiental y consulta definido en el Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se describen algunas generalidades asociadas a los macroproyectos de interés social nacional (MISN) tipos de proyectos urbanos y las operaciones urbanas integrales.

## Macroproyectos de interés social nacional

Si bien, los macroproyectos de interés social nacional pueden desarrollarse en cualquier tipo de suelo (urbano, expansión urbana o rural) de un solo municipio, el Decreto 1310 (2012) compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y la modificación hecha mediante Decreto 262 de 2022, precisa los requisitos, etapas, procedimientos, contenidos e instancias que comprenden los macroproyectos de interés social nacional a desarrollarse en suelos que se sujeten a tratamientos urbanísticos de desarrollo y de renovación urbana.

En términos generales, estos proyectos corresponden a iniciativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de las entidades territoriales, de las áreas metropolitanas, de las asociaciones de municipios, de otras entidades públicas interesadas y de particulares que buscan la habilitación del suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados con el fin de reducir el déficit de vivienda y mejorar indicadores como espacio público efectivo y cobertura de servicios urbanos. Se clasifican en dos categorías:

**Categoría 1:** se refiere a la definición de los términos y las condiciones de gestión y ejecución de los contenidos, actuaciones o normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial vigente, en los cuales no se puede modificar las disposiciones del POT vigente.

**Categoría 2:** referida a los mismos elementos del numeral anterior, con la diferencia que contempla las modificaciones de las normas urbanísticas incluidas en el POT vigente cuando resulte necesario para asegurar la viabilidad del Macroproyecto. Esta categoría implica la aprobación previa por parte del Concejo municipal o distrital de las modificaciones al POT vigente.

El procedimiento para un macroproyecto contempla las siguientes etapas:

- ✓ Análisis de prefactibilidad y anuncio
- ✓ Formulación y concertación
- ✓ Para los macroproyectos de categoría 2: ajuste especial del POT vigente.
- ✓ Adopción del macroproyecto
- ✓ Ejecución

Para este tipo de proyectos, las autoridades ambientales intervienen en dos fases a saber, la fase de prefactibilidad y la fase de formulación y concertación. No obstante, para el caso de los macroproyectos de categoría 2, la autoridad ambiental correspondiente intervendrá en la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los ajustes especiales al POT que sean requeridos para asegurar la viabilidad del proyecto, en los términos definidos en la Ley 388 de 1997 y en el Decreto 1077 de 2015.

En la fase de prefactibilidad les corresponde pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto de acuerdo con el análisis y evaluación ambiental del área del proyecto, verificando su localización e impacto en el área de influencia, así como la disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables, donde el pronunciamiento favorable sobre este aspecto es un requisito para la expedición del anuncio,

para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 1784 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2021)). Así mismo corresponde a la autoridad ambiental pronunciarse sobre los análisis de amenaza y vulnerabilidad por inundación, crecientes súbitas y deslizamientos de origen hidrometeorológico.

Para ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Minvivienda), como entidad responsable será quien envíe el documento técnico de soporte a la autoridad ambiental correspondiente con la solicitud del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad para que emita su pronunciamiento a través de un concepto técnico ambiental, sobre el estudio ambiental de prefactibilidad de los macroproyectos de interés social nacional que se deberá elaborar de conformidad con los términos de referencia fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) en la Resolución 1968 de 2012. Este concepto deberá contener como mínimo la evaluación del estudio ambiental de prefactibilidad y el pronunciamiento ambiental de prefactibilidad del respectivo macroproyecto, sin que constituya la viabilidad ambiental para su formulación.

La autoridad ambiental cuenta con término máximo de tres (3) meses para emitir y enviar concepto técnico frente a los macroproyectos de categoría 1 y de cuatro (4) meses para los de categoría 2, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

En el caso en el cual la autoridad ambiental requiera información adicional para su pronunciamiento, podrá elevar este requerimiento al Minvivienda por una sola vez, tiempo durante el cual se interrumpirán los términos para emitir el concepto ambiental.

En la fase de formulación, también corresponde al Minvivienda el envío del documento a la autoridad ambiental correspondiente, quien contará con un término de sesenta (60) días hábiles para realizar la evaluación ambiental del proyecto y verificará que el estudio ambiental se elabore de acuerdo con lo establecido por el Minambiente en la Resolución 444 (Minambiente, 2013), por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de formulación de los macroproyectos de interés social nacional, de tal manera que se incluyan todas las consideraciones definidas en la fase de prefactibilidad, información que será compilada en un concepto técnico ambiental que contendrá la evaluación del estudio de impacto ambiental y el pronunciamiento de viabilidad ambiental de la fase de formulación.

Cuando la autoridad ambiental considere que la información aportada no es suficiente para emitir pronunciamiento, podrá requerir por una sola vez el complemento o ajuste de los documentos allegados, con lo cual se interrumpen los términos para el pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental.

Así mismo, cuando el concepto ambiental defina que el macroproyecto no es viable y que las causas sean subsanables, una vez se ajuste la propuesta por parte del promotor, los ajustes serán sometidos nuevamente a evaluación de la autoridad ambiental para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles para emitir pronunciamiento sobre dichos ajustes. Es importante tener en cuenta que este concepto técnico de viabilidad es requisito para adelantar la instancia de concertación ambiental.

Al respecto, el artículo 2.2.4.2.2.3.2.2 del Decreto 1077 de 2015, establece que para los macroproyectos de la categoría 1, solamente procederá la concertación ambiental que se adelante en el marco de la adopción del respectivo instrumento que desarrolla o complementa el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con lo establecido en el mismo plan y en las normas vigentes, para el caso, los planes parciales.

En cuanto a los macroproyectos de la categoría 2, el artículo 2.2.4.2.2.3.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece en el numeral 1 que el resultado de la concertación con la autoridad ambiental regional o urbana quedará consagrado en el acta suscrita por el alcalde del municipio o distrito y el director de esta autoridad ambiental, de la cual el alcalde remitirá copia al Minvivienda.

Esta concertación será solicitada por el alcalde del municipio o distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la información, etapa que se deberá adelantar en un término máximo e improrrogable de treinta (30) días contados a partir del recibo de la propuesta.

En los casos en los cuales no se logra la concertación del macroproyecto de interés social nacional con la autoridad ambiental correspondiente o no hay pronunciamiento por parte de ésta en los términos mencionados en el párrafo anterior, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales que apliquen al proyecto en un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la información o expediente correspondiente.

Tal como lo menciona el Decreto 262 de 2022 modificatorio del Decreto 1077 de 2015, con posterioridad a la expedición del Decreto 1310 de 2012, no se ha adoptado ningún macroproyecto de vivienda de interés social nacional, razón que condujo al Minvivienda a revisar y ajustar los procedimientos definidos para su evaluación y adopción, entre ellos las referencias del déficit habitacional en función de las cifras de población y vivienda, la distribución del porcentaje de suelo destinado para vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Es de resaltar que aun cuando los macroproyectos de interés social nacional buscan satisfacer necesidades básicas de la población, no procede la localización de este tipo de proyectos en áreas de conservación y protección ambiental (áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de especial importancia ecosistémica, etc.). En este sentido, se deben revisar las disposiciones de las resoluciones 1968 de 2012 y 444 de 2013 expedidas por el Minambiente.

Los lineamientos incluidos en este documento, en términos generales pueden usarse para apoyar y complementar la evaluación y elaboración de los conceptos técnicos ambientales que deben obtener los macroproyectos de vivienda de interés social nacional, no obstante, la autoridad ambiental deberá hacer seguimiento al cumplimiento de los contenidos mínimos definidos en los términos de referencia para la elaboración del estudio ambiental de prefactibilidad (EAP) y para la elaboración del estudio ambiental de formulación (EAF) de que tratan las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior.

## Operaciones urbanas integrales

Las actuaciones urbanas integrales son desarrolladas mediante macroproyectos urbanos que generan igualmente transformación de los territorios en materia económica, ambiental y social, los cuales deberán cumplir con las características definidas en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997, estas son:

1. Estar contempladas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales debidamente aprobados.
2. Garantizar un impacto estructural sobre políticas y estrategias de ordenamiento urbano, la calidad de vida y la organización espacial de la ciudad, debidamente evaluados a través de los estudios técnicos correspondientes.

3. Integrar siempre un componente de gestión urbana del suelo y por lo menos otros dos componentes de la acción sectorial del municipio o distrito sobre la estructura espacial de la ciudad, entendidas como componentes de la acción sectorial del municipio o distrito, las decisiones administrativas, los programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano; a la vivienda de interés social; al espacio público; al mejoramiento integral de asentamientos y a la renovación urbana; al saneamiento básico y el manejo ambiental; a la construcción de infraestructuras para redes de servicios públicos, redes viales primarias, sistemas de transporte y construcción de otras infraestructuras o equipamientos de impacto urbano o metropolitano.
4. Contemplar mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.

En los macroproyectos urbanos se debe considerar una solución integral al problema identificado, así como vincular instancias públicas y privadas, definir mecanismos mediante los cuales el distrito o municipio participará en la captación de plusvalías resultantes de las acciones urbanísticas definidas en el macroproyecto y un reparto equitativo de cargas y beneficios entre los actores involucrados.



CAPÍTULO

3

# OBJETIVO Y ALCANCE DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA PLANES PARCIALES

## OBJETIVO

Orientar a las autoridades ambientales en su rol estratégico dentro del proceso de definición, concertación y seguimiento a la implementación de las determinantes ambientales aplicables a los planes parciales, como instrumentos que permiten desarrollar y complementar los planes de ordenamiento territorial de distritos y municipios.

## ALCANCE

Los lineamientos definidos en este documento están dirigidos a las autoridades ambientales regionales y urbanas, competentes para adelantar la instancia de concertación ambiental de los planes parciales en los términos definidos en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, con el objetivo de que la dimensión ambiental sea debidamente incorporada, partiendo de la definición de las determinantes ambientales necesarias para la formulación de este tipo de proyectos, su concertación ambiental y el seguimiento a la aplicación de los asuntos concertados durante la etapa de implementación del proyecto. Adicionalmente, se proponen algunas herramientas para facilitar el desarrollo de estos procesos.

Con ello, se espera que cada autoridad ambiental en ejercicio de su autonomía revise el contenido de estos lineamientos y los utilice para definir, complementar o ajustar los procedimientos internos conforme a su capacidad técnica, operativa, institucional y las necesidades identificadas en su territorio.



CAPÍTULO

---

# 4

## DIAGNÓSTICO

El desarrollo de planes parciales en el territorio colombiano se concentra en las ciudades capitales y municipios de primera a cuarta categoría; por su parte, los municipios de quinta y sexta categoría presentan menor cantidad de este tipo de proyectos en su territorio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de julio de 2021, consultó a las 40 autoridades ambientales del país sobre el avance en la formulación de procedimientos, lineamientos, indicadores y demás herramientas para llevar a cabo la concertación ambiental de los planes parciales, que faciliten la incorporación de las determinantes ambientales por parte de las entidades territoriales y promotores de estos instrumentos de planificación intermedia.

Es importante precisar el carácter dinámico que tiene la información reportada, la cual puede variar de acuerdo con las modificaciones a los sistemas de calidad de cada autoridad, al desarrollo o actualización de los procedimientos internos, de las herramientas asociadas a los instrumentos de planificación intermedia y a la variación en la demanda de este tipo de solicitudes.

A partir de la información aportada por 25 de las 40 autoridades ambientales, se pudo conocer que tan solo 18 de estas cuentan con procedimientos o lineamientos a nivel interno para la definición de determinantes ambientales y concertación ambiental de los planes parciales; una de ellas cuenta con un formato para revisar los documentos para la concertación, en el cual también se incluye un apartado para verificar la conformidad del contenido del proyecto de plan parcial en el proceso de concertación, mientras las restantes manifiestan no contar con este tipo de herramientas, debido a que hasta el momento no se han recibido solicitudes para adelantar este tipo de trámites.

Adicionalmente, veinte (20) de ellas manifestaron contar con este tipo de proyectos en su territorio; la mayoría, tienen un procedimiento interno incluido en su sistema de gestión de calidad, mientras otras lo adoptan mediante resolución. Adicionalmente tan solo cuatro cuentan con herramientas para orientar la incorporación de las determinantes ambientales en planes parciales.

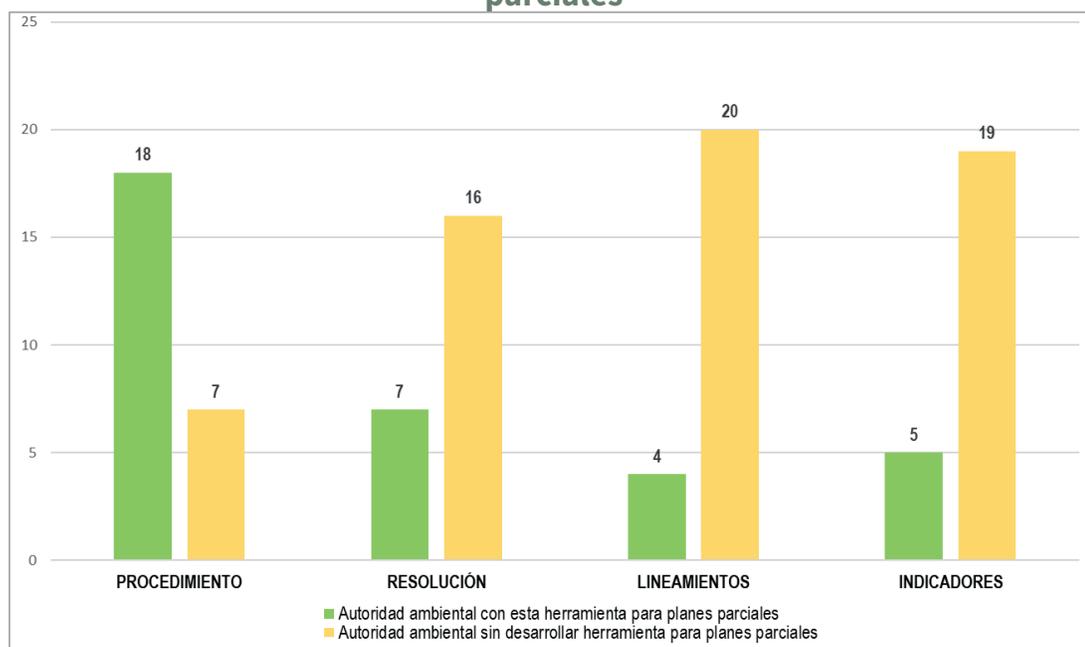
En cuanto al seguimiento a estos instrumentos de planificación intermedia, si bien el marco normativo vigente no hace referencia de manera específica a éste; las autoridades ambientales en el marco de su ejercicio deben velar por garantizar el cumplimiento de lo concertado en este tipo de proyectos. Al respecto, gran parte manifiestan realizar seguimiento, no obstante, tan solo cinco (5) cuentan con indicadores de gestión definidos para este proceso.

En términos generales, la mayoría de autoridades ambientales coinciden en incluir unas actividades básicas en los procedimientos de definición de determinantes ambientales y concertación ambiental, que se podrían sintetizar en cinco etapas: 1) la revisión inicial de la solicitud de determinantes ambientales para verificar si la información está completa; 2) la práctica de una visita de campo para reconocer el estado actual del área en la cual se pretende desarrollar el plan parcial; 3) la expedición de las determinantes ambientales; 4) la conformación de un equipo interdisciplinario para elaborar el concepto técnico y realizar la concertación y; 5) la elaboración del acta de concertación o no concertación del plan parcial.

Por su parte, las autoridades ambientales urbanas se destacan por contar con un mayor número de solicitudes de este tipo de trámites, seguidas por las autoridades ambientales con jurisdicción en

ciudades capitales, mientras las autoridades ambientales con jurisdicción en municipios de quinta y sexta categoría mencionan una nula demanda al respecto. La siguiente gráfica resume el estado de avance en el desarrollo de herramientas como procedimientos, actos administrativos, lineamientos o guías e indicadores para orientar y verificar la incorporación de las determinantes ambientales en los planes parciales.

#### Ilustración 4. Estado de avance de las autoridades ambientales en el desarrollo de herramientas para abordar las determinantes ambientales en los planes parciales



Fuente: información reportada en respuesta al radicado 3103-2-00128 del 01 de julio de 2021 del Minambiente (Autoridades ambientales regionales y urbanas, 2021)

En lo que se refiere al contenido de las determinantes ambientales, todas se enfocan en definir las determinantes de que trata el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.4.1.1.6:

1. Los elementos naturales que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas, y las condiciones específicas de manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

Al respecto, se encontró que en el primer grupo *“Los elementos naturales que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana”*; por lo general se agrupan aquellas áreas asociadas a la protección de la estructura ecológica urbana, a mantener la conectividad entre los ecosistemas que puedan ubicarse en el área del plan parcial o en el área de influencia del mismo. En este mismo grupo se incluyen la identificación de cuerpos de agua, el inventario de fauna y flora, la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo derivados de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) y los planes de ordenación y manejo integral de unidades ambientales costeras (POMIUC) que apliquen para la zona en la que se va a desarrollar el proyecto, la ronda hídrica, las disposiciones de los planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA) y el inventario de cuerpos de agua, obras y evaluación de estructuras hidráulicas.

En el segundo grupo *“Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud”*, se incluyen todas las restricciones y condicionamientos derivados de estudios básicos de riesgo, estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) y estudios detallados realizados en el área del proyecto de plan parcial para los fenómenos definidos en el Decreto 1077 de 2015; es decir, inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales. Así mismo, se encontró que algunas autoridades ambientales incluyen otros requerimientos asociados al riesgo tecnológico por el desarrollo de actividades industriales o comerciales, cuya operación pueda generar afectaciones sobre la población y los ecosistemas, al riesgo volcánico y al riesgo por incendios forestales.

En el tercer grupo *“Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas, y las condiciones específicas de manejo”*, se observa la inclusión de determinantes ambientales tendientes a la protección y conservación de áreas protegidas declaradas, relictos de bosques naturales, cuerpos de agua naturales y estrategias orientadas a garantizar el manejo y uso sostenible de estos. La mayoría de las autoridades ambientales solicitan planes de restauración, de compensación, de protección y conservación de áreas como espacio público efectivo, entre otros elementos.

Por último, en el cuarto grupo *“La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico, y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos”*, se definen determinantes ambientales encaminadas a garantizar la disponibilidad del recurso hídrico para la adecuada prestación de los servicios públicos básicos, es decir, el suministro de agua potable y del sistema de tratamiento de aguas residuales para cubrir el saneamiento de las aguas residuales generadas en el área donde se proyecta el plan parcial. En este grupo además se ubican aquellas determinantes ambientales que están supeditadas al modelo de ocupación propuesto para el área del plan parcial, es decir calidad del aire, ruido, olores ofensivos, gestión de residuos peligrosos, planes de cierre y abandono para aquellos planes parciales que se desarrollen en zonas con un antiguo desarrollo industrial o minero.

Así las cosas, se puede concluir que a nivel nacional hay un amplio porcentaje de autoridades ambientales con herramientas desarrolladas para definir las determinantes ambientales y desarrollar la concertación ambiental de los planes parciales; sin embargo, para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es importante precisar algunas directrices y lineamientos fundamentales que permitan unificar el lenguaje, conceptos y la forma como se abordan las determinantes ambientales en estos instrumentos de planificación intermedia, entendiendo que cada territorio expone unas características y particularidades que requieren un manejo diferenciado para garantizar su correcta incorporación orientada a la definición de modelos de ocupación sostenibles.

CAPÍTULO

5

## MARCO NORMATIVO ASOCIADO



Constitución Política de Colombia. Establece los fines básicos del ordenamiento territorial.

Art. 79. Derecho a gozar de un ambiente sano.

Art. 80. Planificación para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible.

Título XI. Organización del estado territorial.

Art. 287. Autonomía de las entidades territoriales.

Capítulo 3. Régimen municipal.



Ley 99 de 1993. Asigna la competencia a las autoridades ambientales de participar en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

- Art 5. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Art 7. Concepto de ordenamiento ambiental territorial.
- Art 31. Funciones de las corporaciones autónomas regionales.
- Art 66. Competencias de grandes centros urbanos.
- Título IX. Funciones de las entidades territoriales y la planificación ambiental.



Ley 388 de 1997. Describe las generalidades de los planes parciales.

Art. 13. Componente urbano del plan de ordenamiento territorial.

Art. 19. Planes parciales.

Art. 99. Licencias urbanísticas.

Art. 113. Actuaciones urbanas integrales.

Art. 114. Macroproyectos urbanos.

Decreto 1076 de 2015 y sus modificaciones. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el cual se compilan normas específicas para la gestión ambiental en el país.



- Requisitos para el aprovechamiento forestal.
- Directrices para la administración y manejo de especies faunísticas silvestres.
- Gestión ambiental de áreas protegidas.
- Licencias ambientales.
- Instrumentos de planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos.
- Uso, aprovechamiento y conservación (concesiones de agua, ocupación de playas, cauces y lechos, permisos de vertimientos y el acotamiento de la ronda hídrica).
- Instrumentos para la administración del recurso hídrico (PORH, reglamentación del uso de las aguas, de vertimientos y declaratorias de agotamiento).
- Manejo integrado de unidades ambientales costeras.
- Reglamento de protección y control de la calidad del aire.
- Gestión de residuos peligrosos.
- Pago por servicios ambientales.



Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones. Decreto Único Reglamentación del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se recogen los decretos 2181, 4300, 1203,1478, 1955, 019, 1232 y 1784 en lo relacionado con los planes parciales.

- Título 2. Planeación para el ordenamiento territorial.
- Capítulo 1. Instrumentos de ordenamiento territorial.
- Sección 4. Tratamientos urbanísticos.
- Subsección 1. Urbanización e incorporación al desarrollo de predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión.
- Título 4. Instrumentos de planeación y gestión del desarrollo territorial.
- Capítulo 1. Planes parciales

Capítulo 2. Macroproyectos de interés social nacional.



Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático en el ordenamiento ambiental del territorio, específicamente en el artículo 7. Instrumentos de los Ministerios, artículo 9. Instrumentos municipales y distritales y artículo 13. Incorporación de cambio climático en instrumentos de planificación.





Ley 2079 de 2021. Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. En esta norma mediante el artículo 29 se modifica el artículo 27 de la Ley 388 de 1997 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la formulación y adopción de los planes parciales.



Resolución 1968 de 2012 del Minambiente. Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de prefactibilidad (EAP), de los macroproyectos de interés social nacional", documento con el cual las autoridades ambientales se pronuncian a través de un concepto técnico ambiental sobre los macroproyectos.



Resolución 444 de 2013 del Minambiente. Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental de formulación (EAF), de los macroproyectos de interés social nacional", documento con el cual las autoridades ambientales emiten el concepto técnico ambiental, la evaluación del EAF y el pronunciamiento de viabilidad ambiental para la fase de formulación.



CAPÍTULO

---

# 6

## LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN LOS PLANES PARCIALES

La incorporación de las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial es norma de obligatorio cumplimiento. El reconocimiento del estado del territorio y de sus características particulares permitirá plantear instrumentos de ordenamiento acertados, que respondan a sus necesidades y potencialidades con una visión prospectiva de largo plazo y trazar la ruta para la construcción de territorios sostenibles y resilientes.

En efecto, en los planes parciales, como instrumentos que complementan el desarrollo de los planes de ordenamiento territorial, se deberán incluir aquellas determinantes que consoliden la transversalidad de lo ambiental en el ordenamiento y desarrollo de distritos y municipios. En tal sentido, se reitera la importancia de incluir aquellas determinantes ambientales expedidas con posterioridad a la actualización del POT.

### Etapas asociadas a las determinantes ambientales en los planes parciales

La formulación de los planes parciales y su relación con las determinantes ambientales inicia con el **pronunciamiento de la autoridad ambiental competente** sobre aquellas que aplican para la **formulación del proyecto de plan parcial**. Al respecto, el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015 define que la autoridad de planeación municipal o distrital dentro de los 5 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a su vez deberá solicitar el pronunciamiento sobre las determinantes ambientales con base en las cuales se adelantará la concertación del proyecto de plan parcial.

Lo anterior, con el objetivo de que el promotor público o privado de la iniciativa de plan parcial incorpore en el proyecto, además de las normas urbanísticas aplicables y la delimitación del área de planificación del plan, la indicación y reglamentación de las áreas de conservación y protección ambiental y las condiciones específicas para su manejo, las zonas de amenaza y riesgo definidas en el plan de ordenamiento territorial, entre otras determinantes asociadas a condiciones del suelo y del recurso hídrico.

Posteriormente, según lo establece la Ley 2079 de 2021, expedido el concepto de viabilidad al plan parcial por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o aquella dependencia que haga sus veces, el proyecto de plan parcial se **someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente** para que en conjunto con el municipio o distrito adelanten **la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales**, etapa en la cual la autoridad ambiental revisará y verificará la debida incorporación de las determinantes ambientales y solo podrá presentar observaciones con argumento técnico y jurídico suficiente de carácter exclusivamente ambiental. Estas observaciones o pronunciamientos de la autoridad ambiental pueden ser objetadas por las autoridades municipales o distritales a través de recurso de reposición.

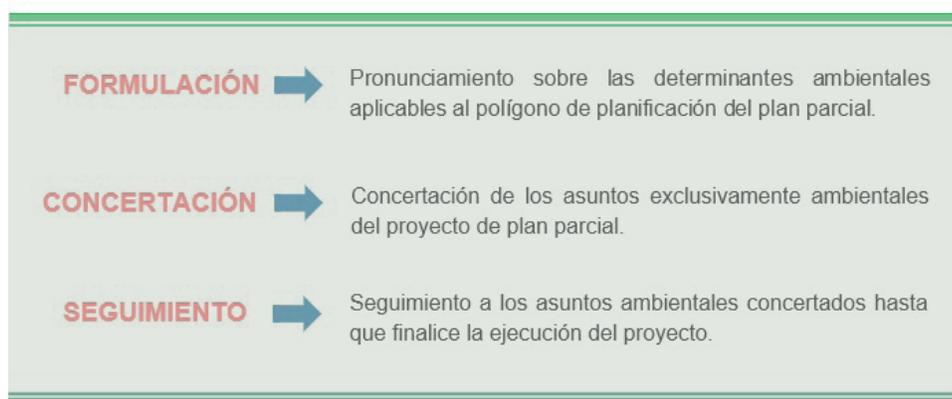
Surtido este proceso, la etapa de concertación define en términos ambientales la viabilidad del proyecto y finaliza con la suscripción del acta de concertación o no concertación ambiental del plan

parcial, según concepto técnico de la autoridad ambiental correspondiente. No obstante, cuando no se logre la concertación, la oficina de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental correspondiente archivarán el proyecto sin perjuicio de que el interesado pueda ajustarlo y reiniciar el trámite de concertación ambiental dentro de un término máximo de 6 meses siguientes a su archivo.

Al respecto, es fundamental recordar la autonomía y discrecionalidad que le asiste a las autoridades ambientales regionales y urbanas para emitir otro acto administrativo complementario al acta de concertación o no concertación (ej. resolución), incluyendo su publicación como requisito inherente a las actuaciones administrativas siempre que sean oponibles a terceros. Lo anterior, entendiendo que un acto administrativo se define como *la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos, el cual tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados*. En todo caso, la contabilización de los términos establecidos en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, iniciará a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acto administrativo que protocolarice la concertación.

Por último, una vez se suscriba el acta de concertación con lo cual se declaran concertados los asuntos ambientales, la autoridad ambiental realizará **seguimiento a la adopción del plan parcial** por parte de la administración municipal y a la **implementación de las determinantes ambientales durante la ejecución del proyecto**, con el objetivo de verificar que estas sean incorporadas en los términos en que se concertaron. Si bien, esta etapa no está tácitamente definida por la normativa aplicable, el seguimiento hace parte del ejercicio propio de la autoridad ambiental de participar en los procesos de planificación y ordenamiento territorial y realizar control y seguimiento a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (artículo 31, Ley 99 de 1993).

### Ilustración 5. Etapas de los planes parciales en que intervienen las autoridades ambientales regionales y urbanas



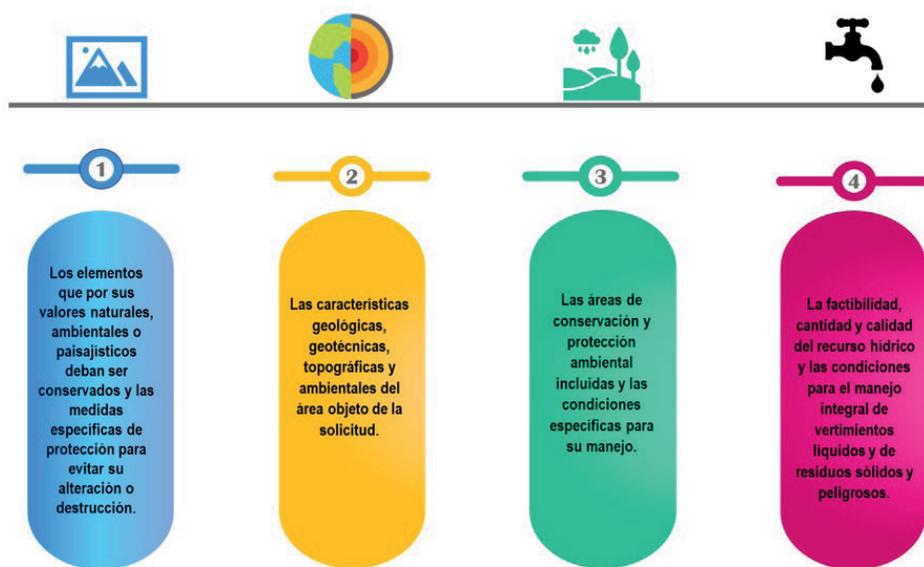
De esta manera, las determinantes ambientales son un aporte fundamental en la formulación y adopción de los planes parciales. En este sentido, la autoridad ambiental participa de manera activa en tres momentos estratégicos del plan parcial, complementando las determinantes ambientales incluidas

en el plan de ordenamiento territorial de acuerdo con el análisis del estado actual del área en la cual se pretende desarrollar el plan parcial, para garantizar la consolidación de un modelo de ordenamiento bajo principios de sostenibilidad.

## Determinantes ambientales objeto de pronunciamiento y concertación ambiental

La incorporación de las determinantes ambientales en los planes parciales se define en el artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que el interesado en desarrollar un proyecto de plan parcial podrá optar por solicitar a la oficina de planeación municipal o distrital las determinantes que apliquen para el proyecto de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el macroproyecto de interés social nacional, dependencia que a su vez y en aplicación de la coordinación interinstitucional de que trata el artículo 2.2.4.1.1.4 *Ibidem* deberá solicitar el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre las determinantes ambientales definidas en el artículo 2.2.4.1.1.6 del mismo Decreto (*ilustración 6. Determinantes ambientales para la formulación de los planes parciales*) que serán tenidas en cuenta para la formulación del plan parcial en el polígono propuesto y sobre las cuales se adelantará la concertación.

### Ilustración 6. Determinantes ambientales para la formulación de los planes parciales



Con estas determinantes no solo se amparan las áreas protegidas y las áreas de especial importancia ambiental, también se garantiza el desarrollo urbanístico en zonas seguras, de amortiguamiento y el suministro de servicios públicos domiciliarios.

Durante la etapa de formulación del plan parcial, si el interesado no solicita las determinantes ambientales; una vez la autoridad ambiental lo reciba, en el marco de la etapa de concertación y consulta, revisará dicha propuesta a fin de determinar si la misma se ajusta a las determinantes ambientales vigentes para el polígono de planificación. Lo anterior, supone la identificación de las determinantes ambientales definidas en el POT, aquellas que se hayan expedido con posterioridad y las que se identifiquen en la visita de inspección ocular por parte de la Autoridad Ambiental.

El trámite antes descrito deberá realizarse durante los quince (15) días hábiles definidos en el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021; tiempo en el cual, de manera conjunta entre el municipio y la autoridad ambiental, realizarán la concertación con base en el acto administrativo de viabilidad y en las normas ambientales vigentes al momento de la expedición del acuerdo de los asuntos exclusivamente ambientales.



En todo caso, como quiera que en el proceso de concertación se analizarán los dos elementos antes descritos, es importante señalar que el acto administrativo de viabilidad no podrá desconocer la existencia de las determinantes ambientales identificadas, so pena de que la autoridad ambiental requiera su ajuste, modificación o la no concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, en caso de que aquel no sea subsanado por parte del promotor.

Ahora bien, los planes parciales como instrumentos de planificación intermedia que desarrollan las disposiciones del plan de ordenamiento territorial deberán armonizarse de manera integral en todos sus componentes. En consonancia, las determinantes ambientales definidas para el plan parcial son complementarias a aquellas concertadas y adoptadas en el POT.

A continuación, se mencionan algunos elementos mínimos que soportan su condición de determinante ambiental y que deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades ambientales para la definición y concertación ambiental de los planes parciales.



CAPÍTULO

---

# 7

# LINEAMIENTOS GENERALES PARA DEFINIR LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN PLANES PARCIALES

A continuación, se presentan lineamientos generales a tener en cuenta en la definición de las determinantes ambientales que aplican a los planes parciales, reiterando la importancia de analizar con detalle las características y estado actual de la zona donde se pretende desarrollar el plan parcial.

## 7.1. Determinantes relacionadas con elementos que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana

Se refiere a las determinantes ambientales asociadas a los elementos presentes en áreas y ecosistemas no declarados que exponen unas características especiales y prestan unos servicios ecosistémicos que por su valor natural, ambiental y paisajístico deben conservarse a través de la definición de medidas específicas de gestión que eviten su afectación. Es el caso de una ceiba de gran tamaño ubicada en un parque urbano aledaño al área donde se pretende desarrollar el plan parcial, cuya conservación es de gran interés a nivel ambiental y paisajístico para el municipio y por tanto requiere la definición de unas medidas de prevención, adaptación, manejo y gestión ambiental que eviten el deterioro o afectación con el desarrollo del proyecto.

De este modo, en este grupo se incluyen todos aquellos elementos asociados a la conservación del recurso hídrico, flora, fauna, suelo y aire que no se encuentran dentro de un área declarada.

En la definición de estas determinantes, la autoridad ambiental deberá contemplar los siguientes aspectos, teniendo en cuenta la información disponible y que deberá ser complementada por el promotor del plan parcial como parte de los estudios técnicos. Al respecto es importante aclarar que será la autoridad ambiental quien defina los términos de referencia para realizar los estudios técnicos adicionales que se consideren necesarios para el polígono donde se pretende desarrollar el plan parcial.

- Las medidas propuestas deben propender por conservar la prestación de servicios ecosistémicos asociados al aspecto paisajístico que le aportan belleza al territorio y generan bienestar a la población, evitando su interrupción abrupta que prive a la población de su disfrute.
- Identificar, delimitar, caracterizar los cuerpos de agua superficiales naturales (quebradas y ríos, etc) y artificiales y las zonas de recarga de acuíferos, los nacimientos, , humedales, embalses, canales, ecosistemas marinos y costeros, entre otros elementos que se encuentren ubicados en el polígono de planificación y su área de influencia y que no cuenten con instrumento de manejo, acotamiento de la ronda hídrica o norma que soporte su conservación y que puedan verse impactados por el

desarrollo del proyecto; así como aquellas obras de infraestructuras asociadas al suministro de agua, modificación de cauce, recolección, conducción y tratamiento de aguas residuales.

En caso que el cuerpo de agua de interés no cuente con la ronda hídrica acotada, la autoridad ambiental podrá adoptar decisiones orientadas a la protección del recurso hídrico, de acuerdo con la información disponible, la normativa vigente y las disposiciones de gobierno nacional, esta información deberá ser consignada en los actos administrativos que expida la autoridad ambiental con referencia a las determinantes ambientales.

- Una vez la Autoridad Ambiental defina la Ronda Hídrica en el marco de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 2245 de 2017 y la Resolución 957 de 2018, se deberá modificar los actos administrativos con los cuales se definieron las figuras de protección previas a esta disposición normativa.
- Se deberá entregar el inventario de la biodiversidad dentro del área objeto del plan parcial, su clasificación y estado de conservación según información disponible, con base en lo cual se determinarán las medidas para su preservación, protección y restauración.
- Las áreas objeto del plan parcial con características ambientales asociadas a relictos de bosque nativo, manglares, plantaciones forestales dispersas o agrupadas deben identificarse, delimitarse junto con las respectivas estrategias para el manejo y conservación, así como las acciones para la preservación de las especies nativas existentes, su repoblamiento y restauración.

De esta manera, para el recurso flora se deberá adelantar el inventario forestal con la identificación y caracterización de las coberturas vegetales existentes, especificando especies nativas e introducidas y su estado en términos fitosanitarios. Adicionalmente, se deben especificar especies vulnerables, en estado crítico de conservación o en peligro de extinción y demás especies que requieran protección especial, así como las medidas que propendan por su conservación, incluidas aquellas que estén orientadas a incorporar parte de los individuos arbóreos a la propuesta urbanística.

La definición de esta determinante deberá estar armonizada con las demás asociadas a la gestión de los recursos: hídrico, faunístico y suelo y demás determinantes ambientales como la gestión del riesgo y el cambio climático. En los casos en que se considere necesario el aprovechamiento forestal de especies plantadas en el área de interés, se deberá dar trámite a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal de acuerdo con los términos, condiciones y requisitos definidos en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de los demás que defina la autoridad ambiental correspondiente. No obstante, en la definición de las especies con que se sustituirán los individuos aprovechados se deberá evitar la incorporación de especies invasoras.

- En la propuesta urbanística se deberá articular el recurso forestal existente en el polígono con los sistemas estructurantes, garantizando la conectividad y la prestación de los servicios ambientales derivados de este recurso.
- Respecto al recurso fauna, se debe realizar el inventario de especies, identificando las que están presentes en el área prevista para el desarrollo del plan parcial y en las áreas circunvecinas, con el detalle de las especies representativas de la zona y aquellas que cuentan con algún grado de amenaza o peligro de extinción, al igual que las medidas orientadas a asegurar su conservación y protección.
- La autoridad ambiental deberá informar a través de la secretaria de planeación municipal al interesado en la formulación del plan parcial que, en caso de que se requiera el aprovechamiento, tala, poda o

trasplante de individuos arbóreos, colectas o capturas de especies faunísticas, ocupación de cauces, entre otros, una vez se apruebe el proyecto de plan parcial y previo a la fase de construcción, deberá adelantar los permisos ambientales a que haya lugar en los términos definidos en las normas vigentes.

- Identificar los permisos ambientales otorgados para el aprovechamiento de recursos naturales en el área del plan parcial o en áreas colindantes que puedan tener variaciones con la ejecución del proyecto, como son: concesiones de aguas superficiales y subterráneas, permisos de aprovechamiento forestal, permisos de vertimientos, permisos para colecta o captura de especies faunísticas, permisos de emisiones, aprobación de planes para la reducción de olores ofensivos, licencias ambientales, entre otros.
- En los casos en los cuales, el proyecto de plan parcial busque habilitar suelos para uso industrial o comercial o se pretenda ubicar infraestructura para la prestación de servicios públicos, se deberán identificar las fuentes y niveles de emisiones atmosféricas, de ruido, vibración u olores ofensivos generados por la ejecución del proyecto que pueden alterar la calidad del aire y por ende afectar la calidad de vida de las poblaciones aledañas. En este mismo componente, el interesado o promotor del plan parcial deberá analizar y proponer medidas para reducir los impactos ambientales derivados de la construcción de nuevas vías y el incremento en la circulación de vehículos, sin perjuicio de los trámites y permisos que requiera obtener ante la autoridad ambiental para estos desarrollos.

Para el desarrollo de actividades industriales en áreas habilitadas por planes parciales, se sugiere manejar una zona de transición entre el uso del suelo industrial y el urbano, estableciendo usos intermedios que permitan mitigar los impactos directos sobre los desarrollos habitacionales.

- Sí en el proyecto se propone el uso de energías alternativas, estas deberán contar con una evaluación y valoración de impactos ambientales para conocer los impactos positivos y beneficios resultantes de la implementación de este tipo de medidas.
- Para aquellos proyectos que se desarrollen en áreas abandonadas o en áreas con antiguos desarrollos industriales, el interesado o promotor del plan parcial deberá definir las medidas de manejo que se tengan previstas para el desmantelamiento, abandono y descontaminación del área (en caso de ser necesario), actividades que deben realizarse previamente a la ejecución del plan parcial.
- En relación con los valores ambientales y paisajísticos del área objeto de plan parcial y de acuerdo con las condiciones biofísicas de la zona, se debe contar con un diagnóstico específico de los elementos constitutivos de los recursos naturales: flora, fauna, hídrico, aire y suelo. Asimismo, se debe presentar dentro de la propuesta paisajística la articulación con los elementos de la estructura ecológica principal urbano-rural, a través de la definición y restauración de corredores ecológicos, que garanticen la conectividad entre los elementos del espacio público y los elementos naturales presentes.

Al respecto, unas de las alternativas más usadas para obtener este diagnóstico y definir las medidas de prevención y manejo, corresponden a las metodologías para la valoración de impactos ambientales, utilizadas en su mayoría en proyectos, obras o actividades de carácter licenciable como son: listas de chequeo, matriz de Leopold, Método Battelle – Columbus, Conesa, superposición de mapas, métodos basados en análisis de cartografía, árbol de problemas, entre otras, pues permiten representar predicciones a partir del análisis de información cualitativa y cuantitativa disponible. Al respecto, es preciso mencionar que, si bien los planes parciales no son objeto de licenciamiento ambiental, estas metodologías permiten al interesado o promotor del proyecto identificar y jerarquizar los impactos en términos ambientales derivados de su ejecución.

De este modo, el análisis de la información recopilada conduce a obtener un diagnóstico acertado de las condiciones del área de interés, a partir del cual se deben definir las medidas para la prevención, mitigación, control y compensación de la alteración o destrucción ocasionada sobre la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos con la ejecución del proyecto urbanístico.

No obstante, el interesado o promotor del plan parcial podrá utilizar la metodología de su preferencia siempre y cuando le sea posible predecir los impactos derivados de la implementación del proyecto y que conduzca a identificar las medidas apropiadas para su prevención y gestión.

En consonancia, en la propuesta de plan parcial se deberán considerar los condicionamientos y restricciones derivados de este análisis, incluir las medidas de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos ambientales que se deriven del proyecto, acatando la información suministrada por la autoridad ambiental con los respectivos soportes cartográficos y técnicos (estudios, actos administrativos, conceptos técnicos, entre otros).

## 7.2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud

Las determinantes ambientales de este grupo se asocian a las relacionadas con la gestión del recurso suelo y subsuelo y no deben confundirse con aquellas relacionadas con la gestión del riesgo, si bien son diferentes, cada una de estas puede imponer condicionamientos y restricciones al uso y ocupación del territorio, para lo cual la autoridad ambiental deberá revisar la mejor información disponible incluida en diferentes instrumentos de gestión y ordenamiento ambiental referida a estudios sobre condiciones geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales que bajo un análisis técnico y jurídico constituyan determinantes para el desarrollo del proyecto. De esta manera se sugiere:

- Identificar los suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°), los cuales deberán conservar y mantener las coberturas vegetales y forestales que reduzcan la erosión y la configuración de posibles eventos de remoción en masa, sin perjuicio de la implementación de medidas de restauración ecológica necesarias para garantizar estas coberturas en caso de que no existan.
- Revisar la información contenida en instrumentos tales como los planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA), los planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), los planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras (POMIUC) y los planes de manejo de ecosistemas cercanos (p. ej.: humedales en áreas urbanas), cartografía asociada a geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, hidrología, aguas subterráneas, topografía, sin perjuicio de otro tipo de estudios técnicos con los que pueda contar la autoridad ambiental.

En el caso en el cual la autoridad ambiental cuente con planes de manejo ambiental de acuíferos, la revisión de sus contenidos permite reconocer elementos de interés para el polígono del plan parcial y sus áreas colindantes como: el modelo hidrogeológico, para el cual la base es la evaluación geológica y la identificación de rocas, sedimentos y estructuras geológicas que favorecen la circulación y el almacenamiento de las aguas subterráneas y determinar su continuidad en función del área y el espesor;

la evaluación geofísica que permite obtener información del subsuelo y reconocer estructuras, fallas, estratificaciones, unidades hidrogeológicas, posición de niveles freáticos; puntos de agua subterránea ubicados en el polígono o en áreas colindantes al plan parcial y el perfil litológico, entre otros elementos técnicos que bajo un análisis detallado puedan aportar como determinante ambiental al polígono de interés. (Minambiente, 2014). Cuando no se cuente con el respectivo plan de manejo se deberá orientar su desarrollo teniendo en cuenta los objetivos de conservación del recurso y los lineamientos que describa la norma que lo define o adopta.

- Sí el área del plan parcial se pretende abastecer de una fuente de agua subterránea, se deberá revisar la oferta hídrica, la zonificación ambiental en términos de vulnerabilidad a la contaminación, las áreas de interés especial importantes para la conservación del recurso hídrico, las zonas de interconexión hidráulica, entre otros elementos.
- Aun cuando los POMCA y los POMIUC se formulan a escala 1:25000 u otras según sea el caso, la autoridad ambiental en el marco de los principios de coordinación y armonía podrá utilizar la información de los mismos como insumo para la construcción del diagnóstico de estos instrumentos como son: la descripción de las unidades geológicas, estratigrafía y tectónica de la cuenca hidrográfica, las unidades y subunidades geomorfológicas, los procesos morfodinámicos que permitan establecer la susceptibilidad de las geoformas, la caracterización hidrogeológica, la identificación y espacialización de las áreas que deben ser objeto de protección o medidas de manejo especial como zonas de recarga, humedales, perímetros de protección de pozos y zonas con mayor vulnerabilidad a la contaminación, la hidrografía (espacialización de la red hidrográfica, los sistemas y patrones de drenaje), el cálculo de parámetros e índices morfométricos, el análisis de pendientes en porcentajes y en grados.
- Revisar los estudios técnicos de las rondas hídricas acotadas o los avances sobre este proceso que estén avalados técnicamente por la autoridad ambiental, los cuales contienen la identificación de los componentes físico-bióticos y permiten reconocer la funcionalidad de la ronda hídrica como son: el geomorfológico (geoforma y procesos morfodinámicos asociados al flujo y almacenamiento temporal de agua y sedimentos), hidrológico (dinámica de los flujos de agua), ecosistémico (papel de la vegetación de ribera en condiciones de hábitat en los cuerpos de agua, corredor biológico, estabilidad de las orillas del cuerpo de agua, entre otros). (Minambiente, 2018).
- Revisar otros estudios técnicos realizados por la autoridad ambiental en la zona como cartografía, fotografías aéreas, imágenes satelitales y demás, en los cuales sea posible identificar información topográfica sobre la zona de interés.

### **7.3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo**

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.1.1. señala que la conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad, la cual se puede alcanzar mediante diferentes estrategias que buscan asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la oferta del medio natural o de algunos de sus componentes para el mantenimiento de la diversidad

cultural del país. A partir de ello, se entiende que las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo como determinantes ambientales se refiere a las áreas protegidas y ecosistemas declarados, sus respectivos planes de manejo, las directrices que fije la autoridad ambiental para su gestión y a los instrumentos para la administración de cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

Así las cosas, para la definición de este grupo de determinantes ambientales, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Identificar las áreas protegidas, estrategias de conservación (ejemplo: otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas – OMEC), áreas de interés ambiental y áreas protegidas al interior de las unidades ambientales costeras, colindantes con el área objeto del plan parcial, la zonificación, régimen de usos y estrategias de gestión definidas en el plan de manejo correspondiente. Así mismo, se deben reconocer las zonas amortiguadoras o zonas con función amortiguadora definidas alrededor de las áreas protegidas, con el propósito de incluir en la propuesta de plan parcial las medidas de restricción para la ocupación de estas franjas y las medidas para prevenir su afectación o alteración, reducir las presiones y armonizar la ocupación y transformación de las áreas colindantes con los objetivos de conservación de las áreas protegidas, entendiendo que dichas medidas dependen de las características de la zona y de la propuesta de plan parcial en aspectos relacionados por ejemplo, con los sistemas estructurantes.
- Identificar los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico adoptados para el área del proyecto y las áreas colindantes y reconocer en sus contenidos los condicionamientos y restricciones al uso y ocupación del suelo para el área de interés, instrumentos como los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras, planes de manejo ambiental de acuíferos, planes de ordenamiento del recurso hídrico y acotamiento de rondas hídricas. Así, por ejemplo, las estrategias de manejo ambiental derivadas de este último constituyen determinantes ambientales, adicionalmente, para las áreas que hacen parte de un POMCA son determinantes: la zonificación ambiental, el componente de gestión del riesgo<sup>1</sup> y el componente programático del POMCA que no se hayan incorporado en el POT vigente.
- En aquellos casos en los cuales se expida o adopte un POMCA con posterioridad a la actualización del POT, se deberán tener en cuenta los condicionantes derivados de este instrumento, por ejemplo, de las subzonas de uso y manejo denominadas “Amenazas Naturales” como soporte para requerir la elaboración de estudios de riesgo detallados, siempre que a ello haya lugar.
- En la eventualidad de que a la fecha el POMCA no haya sido aprobado por la autoridad ambiental, se podrá utilizar como referencia aquella información que haya sido revisada y aprobada técnicamente en el marco de sus competencias como administradores de los recursos naturales renovables, para que sea incluida en los análisis por el promotor o interesado en la formulación del proyecto.
- Se deben reconocer aquellas áreas, , zonas de amortiguación de áreas protegidas y ecosistemas estratégicos como humedales y ecosistemas con presencia de bosques nativos que requieran ser preservados para mantener la funcionalidad de los ecosistemas.

---

1 Corresponde a las estrategias, programas, proyectos y acciones para el conocimiento y reducción del riesgo y recuperación ambiental de territorios afectados que se define en la fase de formulación del POMCA (art. 2.2.3.1.6.13 – Decreto 1076 de 2015)

- Para el caso de ronda hídrica se debe identificar sus dos componentes, que corresponden a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho (literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974) y el área de protección o conservación aferente y sus directrices o estrategias de manejo ambiental.
- De manera general, la faja paralela como primer componente de la ronda hídrica, podrá hacer parte de los suelos de protección, teniendo en cuenta que son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, salvo derechos adquiridos, en los cuales la estrategia fundamental corresponde a preservación y cuando aplique restauración. Por su parte, para el segundo componente: el área de protección y conservación aferente, la autoridad ambiental deberá establecerlas estrategias de manejo ambiental a que haya lugar para el logro del objeto de conservación definido, de esta manera, los condicionamientos dependerán de los atributos de funcionalidad de los tres criterios que dan el soporte para la delimitación física de la ronda hídrica, y en general serán menos restrictivos que los derivados del primer elemento por lo que la estrategia de manejo podrá ser de preservación, restauración y usos sostenibles.
- Con base en los planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA) o los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), formulados o aprobados por la autoridad ambiental, o en estudios hidrogeológicos propios o de entidades oficiales, se deberán identificar las zonas de recarga de acuíferos. Igualmente, deberán tenerse en cuenta las medidas de manejo establecidas en los instrumentos de planificación del recurso hídrico mencionados, para la protección o restauración de estas zonas.
- Para el caso de Macroproyectos de Interés Social Nacional, deberán seguirse las disposiciones que para tal efecto haya publicado o expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En municipios costeros, se deben identificar los manglares, playas, dunas, lagunas costeras y demás ecosistemas ubicados en el área o colindantes al proyecto de plan parcial, identificando las áreas y los elementos asociados a la influencia de amenazas, de manera que se puedan identificar condicionamientos, restricciones, plantear medidas para la conservación, restauración, gestión y mantenimiento de la conectividad y sus servicios ecosistémicos.

El análisis de estos elementos conduce a identificar los condicionamientos y restricciones, que se deben incorporar en la propuesta de plan parcial como determinantes ambientales, así como, la necesidad de definir acciones de gestión para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas del área donde se pretende desarrollar el plan parcial y de las áreas colindantes.

## **7.4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos**

La factibilidad en términos de calidad y cantidad del recurso hídrico es una determinante ambiental que busca asegurar la suficiencia del recurso vital, para la localización de viviendas en cualquier tipo de suelo; más aún en los planes parciales, teniendo en cuenta la densidad y edificabilidad que caracteriza estas zonas.

La demanda de agua potable y la proyección del volumen de aguas residuales generadas se calculan a partir de la relación entre la proyección de la población prevista para ubicar en la zona, el consumo *per cápita* promedio y la proyección del crecimiento poblacional.

El artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define la factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado como “*el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelanten mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios*”, en los términos establecidos en este mismo artículo.

En tal sentido, la definición de estos elementos como determinantes ambientales busca asegurar la disponibilidad del recurso para el abastecimiento de las necesidades básicas de la población que habitará el área del plan parcial y para el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios a instalar en esta misma área.

En este ítem, se debe hacer referencia a la factibilidad de prestación de servicios públicos. Para ello, se deberá aportar el certificado de la factibilidad para la prestación de los servicios (suministro de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, tratamiento o disposición de residuos sólidos) para el área donde se ejecutará el proyecto.

Al respecto,, es importante recordar que la obligación en la prestación del servicio una vez emitida la certificación es del prestador de servicios públicos del distrito o municipio; por tanto, en el marco de la concertación ambiental, la competencia de la autoridad ambiental se circunscribe a la revisión de aspectos como oferta hídrica disponible, la capacidad de los sistemas de tratamiento y disposición final aspectos que deberán ser evaluados en el marco de las funciones de evaluación, seguimiento y control de los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para garantizar la prestación de este tipo de servicios.

Por tanto, la autoridad ambiental verificará y tendrá en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- El caudal que se tiene previsto para el área del plan parcial, la fuente o fuentes de abastecimiento, el caudal concesionado, el uso previsto, la vigencia de la concesión y la población actualmente beneficiada de esta concesión; así como, el caudal otorgado para el vertimiento, la vigencia de este permiso, la ubicación del sistema de tratamiento, las obligaciones y condicionamientos derivados de este permiso, sin perjuicio de otros elementos que la autoridad ambiental considere relevantes teniendo en cuenta las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la factibilidad de servicios expedida por el prestador.
- La información resultante en los planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH) como la oferta hídrica total y disponible, los objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos derivadas de ello. (el monitoreo de calidad del agua que incluye el que corresponde al recurso hidrobiológico)
- La vigencia del certificado de factibilidad de prestación de servicios públicos, correspondiente a cinco (5) años a partir de la fecha de expedición. Según el Decreto 3050 de 2013, compilado en el Decreto 1077 de 2015, una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad.
- No se debe confundir el certificado de factibilidad con el de disponibilidad, pues este último es un requisito expedido por las empresas prestadoras de servicios públicos en el marco del trámite de la

licencia urbanística, y corresponde a la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, el cual cuenta con una vigencia mínima de dos (2) años.

- El mismo documento debe reseñar su articulación con el Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV), el plan maestro de acueducto y alcantarillado y el plan para la gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).
- No obstante, el primer llamado que debe hacer la autoridad ambiental al municipio se refiere a la actualización de su plan de ordenamiento territorial en la modalidad que corresponda (esquema de ordenamiento territorial (EOT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), plan de ordenamiento territorial (POT)), en el cual se identifique la necesidad de actualizar otros instrumentos de gestión ambiental como el plan de saneamiento y manejo de vertimientos o el plan para la gestión integral de residuos sólidos, dado el crecimiento poblacional proyectado y el modelo de ocupación propuesto.
- El plan parcial debe contar con factibilidad para extender o ampliar las redes para la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la totalidad del polígono de planificación; por tanto, las autoridades ambientales no podrán aprobar el autoabastecimiento en las áreas objeto de desarrollo de planes parciales. En tal sentido, deberá abstenerse de otorgar permisos ambientales como concesiones de agua superficiales o subterráneas, permisos de vertimientos o licencias ambientales e inclusive para la construcción y operación de rellenos sanitarios para este tipo de proyectos.
- En lo que concierne al manejo de residuos peligrosos, la autoridad ambiental deberá advertir al interesado o promotor del plan parcial que en aquellos casos en los que en el área objeto del plan parcial se ubiquen establecimientos industriales o de servicios que generen residuos peligrosos deberán tramitar su manejo o disposición con transportadores y gestores debidamente autorizados, de acuerdo con lo establecido en el título 6, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

**NOTA: La autoridad ambiental verificará que en todos los componentes del proyecto de plan parcial se incorporen las medidas que garanticen la materialización de las determinantes ambientales.**

## 7.5. Articulación de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en planes parciales

Al respecto es importante señalar que la gradualidad planteada en el Decreto 1077 de 2015 para la incorporación del riesgo en los planes de ordenamiento territorial aplica solamente para la revisión de los POT o la expedición de uno nuevo.

En este contexto, sí los municipios en el proceso de revisión del POT que adelantan, plantean suelo de expansión urbana (el cual se debe desarrollar a través de planes parciales) su delimitación debe soportarse en los estudios básicos, en los cuales se deben identificar las necesidades de adelantar estudios detallados en la formulación de los planes parciales, así como las condiciones técnicas requeridas para su desarrollo, por cuanto estos instrumentos se elaboran en escalas más detalladas que las empleadas en el POT.

En este sentido, los estudios que se deben realizar para la formulación de un plan parcial deben obedecer a estudios detallados definitivos, los cuales son la base para la planificación del plan parcial.

La autoridad ambiental deberá verificar que el plan parcial cuente con los estudios detallados para dar inicio al proceso de concertación, así mismo, en el desarrollo de las mesas de revisión de dicho instrumento, la autoridad ambiental revisará el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la sección 3, capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2 del Decreto 1077 del 2015 para la elaboración de dichos estudios (antes Decreto 1807 de 2014).

El desarrollo de estos estudios permitirá definir las medidas de intervención (estructurales y no estructurales) que deberá acatar el interesado o promotor del proyecto que son necesarias para reducir las amenazas, riesgos y vulnerabilidad identificada por alguno de los fenómenos priorizados, entre ellas, las orientadas a establecer el régimen de usos, los condicionamientos o restricciones al uso del suelo en esta zona, las densidades, ocupación y edificabilidad para el proyecto.

En aquellos casos en los cuales el plan de ordenamiento territorial vigente no cuente con los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, de conformidad con los criterios técnicos y de escala contemplados en el Decreto 1077 del 2015 y la autoridad ambiental tenga conocimiento de que en el área sujeta a desarrollar el plan parcial se han presentado antecedentes de eventos recurrentes por movimientos en masa, inundación o avenidas torrenciales que hayan generado emergencias o en la eventualidad que la información de amenazas y riesgos desarrollada en el POT no corresponda con la realidad municipal en cuanto a intensidad, probabilidad y recurrencia de las amenazas a que está expuesto; la autoridad ambiental deberá generar un concepto técnico que soporte dicha información en donde se indique que hasta tanto se realicen los estudios detallados requeridos no procederá el inicio de la concertación ambiental del proyecto plan parcial.

Así mismo, se deben identificar los procesos erosivos en el área del plan parcial y en las zonas aledañas clasificados con amenaza baja, su grado de evolución y las posibles medidas de intervención estructurales que se requiera adelantar para garantizar su mitigación y manejo.

De otra parte, en términos de adaptación al cambio climático, la Ley 1931 de 2018 establece las directrices para la incorporación de la gestión del cambio climático en el ordenamiento territorial, aplicado a los diferentes instrumentos de planificación, sumados para el caso, los planes parciales. Este tema es abordado desde la línea transversal de planificación y las líneas estratégicas de desarrollo urbano y manejo y conservación de ecosistemas, definidas en la Política Nacional de Cambio Climático (Minambiente, 2017) haciendo posible su gestión a nivel territorial.

En lo que concierne, las orientaciones de cambio climático en el ordenamiento territorial y su alcance como determinante ambiental, se ha venido trabajando por parte de las entidades territoriales con apoyo de las autoridades ambientales y las directrices establecidas por el Minambiente, en el proceso de formulación de los POT; haciendo uso de la información disponible, proveniente de la comunicación nacional de cambio climático vigente (por ejemplo: escenarios de cambio climático y análisis de vulnerabilidad y riesgo asociado), de los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales de carácter departamental y de estudios adicionales de otros proyectos. Con esta gestión previamente adelantada, se sugiere que los promotores en el ejercicio de la formulación de los planes parciales tengan en cuenta lo que el POT previamente ha definido en términos de adaptación al cambio climático.

Ahora bien, en caso tal, que el POT vigente no cuente con insumos de adaptación al cambio climático, la entidad territorial y la autoridad ambiental en el proceso de concertación, deberán velar porque en el

plan parcial sean consideradas las respectivas medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, establecidas en el plan integral de gestión del cambio climático territorial para la jurisdicción del área, soportado como se indicó anteriormente en las directrices establecidas en las políticas y en la normativa de gestión del cambio climático (Ley 1931 del 2018).

## 7.6. Otros elementos y recomendaciones en materia ambiental de utilidad en los planes parciales

### - Espacio público

La incorporación de la dimensión ambiental en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial cobra cada vez más relevancia, pues estos permiten articular los desarrollos urbanos con la conservación de la estructura ecológica. En especial, aquellos relacionados con espacio público y construcciones sostenibles, pues aportan criterios de sostenibilidad que contribuyen a mejorar la calidad y bienestar poblacional.



El espacio público entendido según el Decreto 1077 de 2015 como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso y afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes; permite articular elementos naturales, artificiales y complementarios en las diferentes actuaciones urbanísticas.

De la misma manera, la gestión ambiental urbana del espacio público se define como el conjunto de acciones de: planeación, regulación, diseño, financiación, construcción, administración, mantenimiento, protección, generación y conservación, encaminadas a incorporar la dimensión ambiental, potenciar los bienes y servicios ambientales en el espacio público, con el fin mitigar impactos ambientales, mejorar la calidad ambiental y paisajística y preservar, restaurar y hacer uso sostenible de los recursos naturales renovables a escala urbano-regional. (Departamento Nacional de Planeación, 2012)

El *Manual técnico para la gestión ambiental del espacio público* (Minambiente, 2019) incluye como uno de sus principales lineamientos: incorporar la gestión ambiental del espacio público en los instrumentos de planificación ambiental y territorial, en tal sentido se indica la necesidad de articular el manejo del espacio público a través de los planes de ordenamiento territorial y la definición de normas urbanísticas, la importancia de afianzar los criterios y lineamientos para la formulación e implementación de instrumentos de planeación ambiental y territorial que contribuyan a la gestión ambiental del espacio público, incluyendo el fortalecimiento de las determinantes ambientales, creando una relación armónica entre lo urbano y lo rural. (Minambiente, 2019)

De esta manera, las zonas verdes, parques, plazas, plazoletas y demás espacios públicos tienen unos fines importantes en materia ambiental al aportar en el mantenimiento de la estructura y



conectividad ecológica entre áreas núcleo mediante corredores ecológicos; en la mitigación de los impactos ambientales generados en las áreas urbanas por el aumento en la densificación, los sistemas de transporte basados en combustibles fósiles; así como aquellos impactos sobre el recurso hídrico causados por la invasión de las rondas hídricas, la disposición de residuos en la ronda de los cuerpos de agua, la deforestación de las zonas de protección ambiental, la invasión de playas y ecosistemas costeros, con lo cual se genera el deterioro de la calidad ambiental y el aumento de los factores de riesgo asociadas al cambio climático.

Por ello, se hace necesario promover la generación de espacio público a partir del mantenimiento de los elementos naturales constitutivos (áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico y las áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico), de manera articulada con los demás instrumentos de ordenamiento ambiental como el acotamiento de rondas hídricas, los planes de manejo de ecosistemas ubicados en zonas urbanas o colindantes al polígono del plan parcial; e instrumentos de gestión ambiental como los planes de transporte y movilidad urbana, los planes de descontaminación, las directrices y políticas de gestión del cambio climático, el manejo integral de los espacios públicos ubicados en zonas comerciales y turísticas, la gestión urbana de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la gestión del riesgo.

Un aspecto fundamental para relevar es la generación del espacio público a partir del reconocimiento de las diferentes funciones y aportes que puede generar, no solo en términos ambientales sino también económicos, sociales y culturales.

### - Construcciones sostenibles

La promoción de construcciones sostenibles en polígonos a desarrollarse mediante planes parciales permite implementar diseños cuyo principal aporte es el uso eficiente de los recursos naturales, el aprovechamiento de los servicios ambientales, el uso de energías renovables, la reducción de los impactos negativos en materia ambiental, la disminución del consumo y costo por el suministro de agua potable y energía eléctrica, entre otros beneficios.

Es así como, la implementación de este tipo de medidas evidentemente trae consigo una serie de beneficios en términos ambientales, económicos y sociales como: la mitigación del cambio climático, el mejoramiento de la calidad ambiental, la eficiencia energética, la disminución de los costos de operación y mantenimiento de instalaciones, el mejoramiento en los índices de salud pública y en bienestar de las poblaciones.

Al respecto, la autoridad ambiental deberá impulsar este tipo de iniciativas y trabajar conjuntamente con el municipio para compensar los proyectos que las incorporen a través de incentivos tributarios y ventajas para el interesado o promotor del proyecto en el reparto de cargas y beneficios.

### - Gestión de residuos líquidos y sólidos durante la implementación del plan parcial

El interesado o promotor del plan parcial deberá prever las áreas necesarias en las zonas comunes para el almacenamiento diferencial de los residuos sólidos, acorde con la Resolución 2184 de 2019 del Minambiente y lo establecido en el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

CAPÍTULO

---

# 8

# LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ABORDAR LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LOS PLANES PARCIALES

Este capítulo contiene los lineamientos sugeridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las autoridades ambientales para el ejercicio de sus funciones en materia de ordenamiento ambiental territorial en relación con los planes parciales como instrumentos de planificación que complementan y desarrollan los planes de ordenamiento territorial. Con este fin, en los siguientes numerales se exponen lineamientos específicos para tener en cuenta en cada una de las etapas de los planes parciales.

## 8.1. Expedición del pronunciamiento sobre las determinantes ambientales en los planes parciales

El pronunciamiento de la autoridad ambiental competente frente a las determinantes ambientales que debe tener en cuenta el interesado en la formulación del plan parcial configura el punto de partida para orientar el desarrollo del proyecto bajo principios de sostenibilidad y para armonizar el desarrollo de esta porción del territorio con las áreas circunvecinas. Al respecto, se reitera que debe ser la oficina de planeación municipal o distrital quien solicite este pronunciamiento, en ningún caso la autoridad ambiental debe tramitar solicitudes hechas directamente por el promotor o particular interesado en la formulación del plan parcial.

### A. Contenidos de la solicitud de pronunciamiento

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.2.4.1.1.3 señala los documentos que debe allegar el interesado en la formulación del plan parcial ante la oficina de planeación municipal o distrital que acompañan la solicitud del concepto de determinantes para la formulación del plan parcial:

1. Si es persona natural, identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.
3. Plancha IGAC o plano georreferenciado disponible en la oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud e indicando la propuesta de delimitación del plan parcial.
4. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación y sus propietarios, localizándolos sobre el medio cartográfico de que trata el numeral anterior, además de los respectivos certificados de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no

sea superior a un mes, así como la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud.

5. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos domiciliarios y las condiciones específicas para su prestación efectiva.

## **B. Aspectos a tener en cuenta**

En todos los casos, la solicitud de las determinantes ambientales deberá tramitarse a través de la oficina de planeación municipal o distrital quien a su vez solicitará a la autoridad ambiental competente pronunciarse frente a las determinantes ambientales que aplican para el polígono del proyecto, para lo cual requiere:

1. Identificación y área del plan parcial a formular, especificando si se ubica en suelo urbano o de expansión urbana de acuerdo con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial.
2. La cartografía de la localización del área objeto del plan parcial, con la precisión de las coordenadas del polígono, la identificación y delimitación de los predios ubicados en el área objeto del plan parcial con la identificación catastral y matrícula inmobiliaria.
3. En el caso que la administración municipal, haya tomado decisiones con posterioridad a la adopción del POT tales como modificaciones excepcionales de las normas urbanísticas, adopción de estudios básicos o detallados de gestión del riesgo (aun cuando en el POT actual no se tengan incorporados), que involucren el área donde se pretende desarrollar el plan parcial, se deberán anexar los actos administrativos y cartografía correspondiente.
4. De ser posible, plano preliminar con la propuesta de ocupación en el área donde se pretende desarrollar el plan parcial.
5. Durante la visita de campo se debe verificar el estado actual del área del plan parcial y contrastar con la aptitud del suelo. Este análisis permitirá reconocer las necesidades de restauración ecológica de aquellas áreas que a pesar de su estado de deterioro deben ser objeto de intervenciones orientadas a recuperar su funcionalidad ecosistémica.

Adicionalmente, en campo se debe verificar: la red hídrica existente, los nacimientos de la zona o áreas colindantes, las áreas de manejo especial (concentraciones de población existente), coberturas vegetales, elementos de interés ambiental y paisajístico, áreas protegidas y ecosistemas estratégicos ubicados en el polígono o en áreas colindantes.

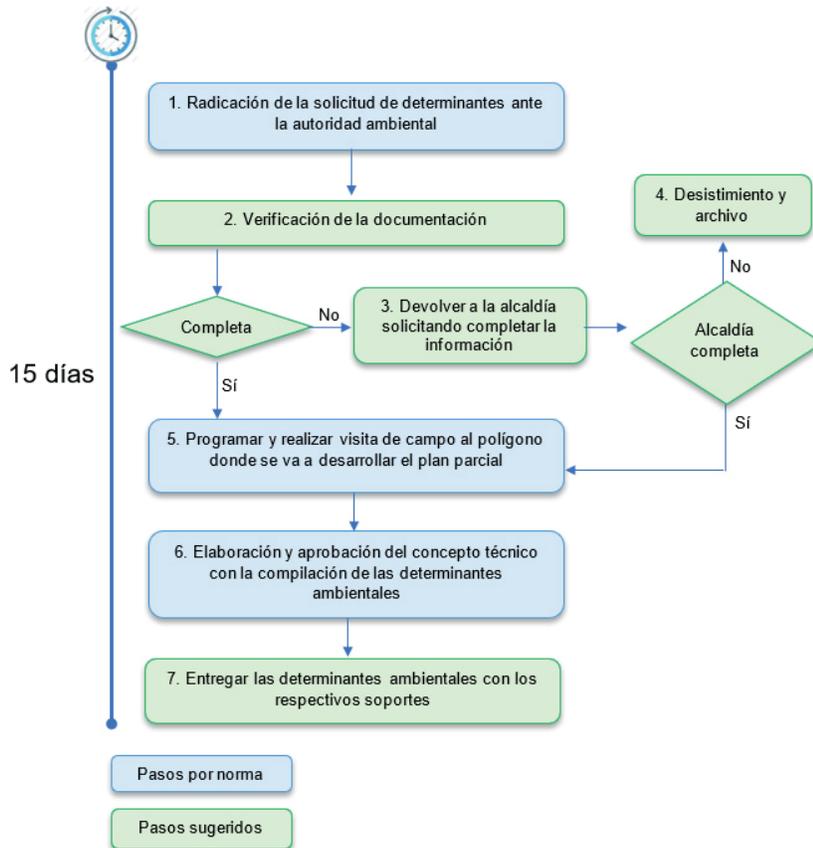
Si bien la autoridad ambiental puede identificar la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos como: captaciones, sistemas de tratamiento, sistemas de bombeo, entre otros, la labor de identificar la infraestructura asociada a las redes de servicios públicos debe ser desarrollada en detalle por el interesado o promotor del plan parcial.

6. Consultar los procesos sancionatorios que cursan para el área del plan parcial y sus áreas colindantes, que cuenten con fallos o decisiones administrativas y judiciales en firme, emitidas por órganos de cierre, con el fin de identificar aquellas decisiones que puedan interferir, afectar o condicionar el desarrollo del plan parcial.

### C. Protocolo sugerido

A continuación, se propone un protocolo para la expedición de las determinantes ambientales aplicables a proyectos de planes parciales, como una herramienta de carácter indicativo y de referencia que busca orientar el ejercicio propio de las autoridades ambientales en cumplimiento de los términos previstos en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015. No obstante, la distribución de tiempo para el desarrollo de cada uno de estos pasos dependerá de la capacidad técnica, estructura administrativa y los procedimientos que tenga cada autoridad ambiental. Al respecto, se sugiere incluir un procedimiento interno más detallado en el sistema de gestión de la entidad, que sirva de orientación para los diferentes profesionales que laboran en la entidad y pueda cumplirse con rigurosidad.

Así las cosas, el protocolo abarca las actuaciones que corresponden a la autoridad ambiental, inicia con la solicitud por parte de oficina de planeación municipal o distrital ante la autoridad ambiental de las determinantes ambientales aplicables al polígono propuesto para el desarrollo del plan parcial y finaliza con la respuesta a esta solicitud.



Enseguida se describe el paso a paso de esta propuesta:

PASOS	SOLICITUD DE DETERMINANTES
1	<p>RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE DETERMINANTES AMBIENTALES: la autoridad de planeación municipal o distrital deberá radicar ante la autoridad ambiental competente la solicitud sobre las determinantes ambientales que se deben incorporar en la formulación del plan parcial, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental.</p> <p>La solicitud deberá acompañarse de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación y área del plan parcial a formular, especificando si se ubica en suelo urbano o de expansión urbana y los usos previstos, indicando los porcentajes de ocupación y construcción para los diferentes usos, de acuerdo con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial.</li> <li>2. La cartografía de la localización del área objeto del plan parcial, con la precisión de las coordenadas del polígono, la identificación y delimitación de los predios ubicados en el área objeto del plan parcial con la identificación catastral y matrícula inmobiliaria.</li> <li>3. En caso de que la administración municipal haya tomado decisiones con posterioridad a la adopción del POT que involucren el área donde se pretende desarrollar el plan parcial, se deberán anexar los actos administrativos y cartografía correspondiente.</li> <li>4. Los usos previstos por el interesado en la formulación del plan parcial, de acuerdo con lo que determina el POT.</li> <li>5. De ser posible, plano preliminar con la propuesta de ocupación del área donde se pretende desarrollar el plan parcial.</li> </ol>
2	<p>VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: la autoridad ambiental recibe la solicitud y la remite internamente a la dependencia encargada de este tipo de trámites para que revise la información allegada y verifique la conformidad con los requisitos establecidos en la norma y citados en el paso No. 1.</p> <p>Si la información está completa se podrá dar inicio al trámite descrito en el paso No. 5, de lo contrario se continua con el paso No. 3.</p>
3	<p>DEVOLVER A LA ALCALDÍA SOLICITANDO COMPLETAR LA INFORMACIÓN: si la autoridad ambiental encuentra que la información se encuentra incompleta, enviará a la oficina de planeación municipal o distrital, un oficio con la solicitud de la información faltante, para lo cual le otorgará un tiempo máximo de un mes prorrogable por otro mes, siempre que medie previa solicitud de la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente. Lo anterior en aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p>El municipio o distrito, deberá complementar la información radicada, conforme al requerimiento emanado, so pena de que la autoridad ambiental archive por desistimiento el trámite de solicitud de las determinantes ambientales.</p>

PASOS	SOLICITUD DE DETERMINANTES
4	DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL TRÁMITE: transcurrido el plazo otorgado por la autoridad ambiental a la oficina de planeación municipal o distrital para complementar la información sin obtener respuesta, la autoridad ambiental procederá a archivar el trámite por desistimiento. Situación que se pondrá en conocimiento de la oficina de planeación municipal o distrital en debida forma.
5	PROGRAMAR Y REALIZAR VISITA DE CAMPO AL POLÍGONO DONDE SE VA A DESARROLLAR EL PLAN PARCIAL: una vez la autoridad ambiental cuente con la información completa, programará y realizará una visita de campo, con el propósito de reconocer el estado actual del área e identificar las determinantes ambientales que se deben incorporar en la formulación del plan parcial de interés.
6	ELABORACIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO CON LA COMPILACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES: la autoridad ambiental de acuerdo con las observaciones de campo y la revisión de la información documental compilará en un informe, concepto técnico u otro soporte documental las determinantes ambientales que deberán ser incorporadas por el interesado en la formulación del plan parcial.
7	ENTREGAR LAS DETERMINANTES AMBIENTALES CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES: la autoridad ambiental entregará el informe o concepto técnico a la oficina de planeación municipal o distrital anexando los documentos que constituyan el soporte de las determinantes ambientales definidas para el proyecto de plan parcial (por ejemplo: planes de manejo de áreas protegidas colindantes, acotamiento de rondas hídricas, mapas de ruido, entre otros soportes, junto con la cartografía correspondiente, de acuerdo con la información disponible).

## 8.2. CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES PARCIALES

La concertación ambiental de los planes parciales garantiza la armonización del desarrollo urbanístico con la transformación del territorio y la conservación y protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Si bien los planes parciales son instrumentos de planificación intermedia subordinados a las disposiciones del plan de ordenamiento territorial municipal o distrital, cada plan parcial tiene unas características particulares y un modelo de desarrollo urbanístico único conforme a las peculiaridades del área y al entorno que la rodea.

En efecto, la autoridad ambiental en ejercicio de su rol como administrador de los recursos naturales en el área de su jurisdicción concreta su labor durante la etapa de concertación ambiental, verificando la debida incorporación de las determinantes ambientales que le aplican al polígono donde se pretende desarrollar el proyecto, de tal manera que con la habilitación de suelo bajo estos principios se avance en la construcción de territorios sostenibles.

La concertación ambiental de este tipo de instrumentos es un proceso de menor complejidad en comparación con la concertación ambiental de los planes de ordenamiento territorial, no obstante, el procedimiento requerido para adelantar esta etapa es similar en términos procedimentales.

El Decreto 1077 de 2015 establece dos momentos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para adelantar la revisión de la documentación y la concertación ambiental de las determinantes ambientales aplicables al área del plan parcial. Estos son:

- La revisión del proyecto de plan parcial (artículo 2.2.4.1.1.9)
- Concertación con la autoridad ambiental (2.2.4.1.2.2)

En los siguientes numerales se describen los lineamientos a tener en cuenta en la revisión de los documentos requeridos para adelantar la fase de concertación y algunas precisiones sobre el alcance de los dos momentos que componen esta etapa.

## **A. Contenidos requeridos para iniciar la concertación ambiental**

Inicialmente, es importante tener claridad sobre los documentos que deben allegarse a la autoridad ambiental para adelantar la instancia de concertación ambiental. Si bien, el promotor de la iniciativa de plan parcial deberá radicar ante la Secretaría de Planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, la propuesta de plan parcial con el lleno de los requisitos definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015; el artículo 2.2.4.1.2 del mismo Decreto define que los documentos a radicar ante la autoridad ambiental para adelantar la concertación son los definidos en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7, es decir los que se listan a continuación:

### **1. Documento técnico de soporte que contendrá como mínimo:**

- 1.1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación de este.
- 1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado, con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.
- 1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.
- 1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

### **2. Cartografía, en escala 1:2000 o 1:5000, que incluya como mínimo:**

- 2.1. Planos del diagnóstico.
  - 2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus folios de matrícula inmobiliaria.
  - 2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
- 2.2. Planos normativos de la formulación:
  - 2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.

- 2.2.2. Plano de la red vial y de perfiles viales.
- 2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
- 2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
- 2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.
- 2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
- 2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y de gestión.
- 2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
- 2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan conocer el efecto de plusvalía, cuando haya lugar a ello.

### 3. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.

Toda la información cartográfica se debe presentar en la misma escala, de acuerdo con el nivel de detalle con que se cuente.

En relación con lo anterior, el Decreto 1232 de 2020 adicionó al citado artículo 2.2.4.1.2.2., el siguiente párrafo: “Cuando se trate de un proyecto de plan parcial que sea de iniciativa de particulares o mixta con las autoridades municipales o distritales de planeación, el interesado podrá aportar información adicional o presentar las sustentaciones requeridas, cuando en el marco de la concertación ambiental, las partes así lo requieran. Lo anterior, sin perjuicio de los demás documentos que debe aportar el interesado ante la oficina de planeación municipal para la aprobación del plan parcial.”

En conclusión, la autoridad ambiental podrá solicitar a la oficina de planeación del distrito o municipio únicamente la información que contempla la norma y aquella que pueda ser suministrada por esta oficina en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial. Ahora bien, el interesado o promotor del plan parcial puede por voluntad propia aportar información adicional que considere relevante para soportar el contenido del proyecto.

## B. Aspectos para considerar durante la concertación ambiental del proyecto de plan parcial

El numeral 3 del artículo 27 de la Ley 2079 de 2021 versa sobre los términos para la concertación ambiental, precisando lo siguiente: “*La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.*”

Por su parte, el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015 señala: “Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito

acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual”.

La revisión del plan parcial implica reconocer: la incorporación de las determinantes ambientales aplicables al polígono del plan parcial; identificar la pertinencia de las medidas de prevención, mitigación, control y compensación propuestas, conforme a la valoración de los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto; las medidas de manejo propuestas para armonizar el desarrollo del proyecto con las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos colindantes; la presentación, vigencia y análisis de la factibilidad de suministrar la prestación de los servicios básicos en el área del plan parcial por parte del prestador de servicios públicos; para aquellas áreas identificadas en el POT vigente o en estudios básicos adelantados con posterioridad a la adopción del POT como áreas con condición de amenaza y áreas con condición de riesgo; que el plan parcial cuente con los estudios detallados para dar inicio al proceso de concertación; la inclusión de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático soportadas en las directrices establecidas en las políticas y la normativa de gestión del cambio climático, entre otros factores, conforme a lo mencionado en el capítulo 6 de este documento.

La autoridad ambiental no debe perder de vista, el alcance de la revisión de la información para la concertación ambiental, frente a la cual solo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental, con la debida justificación técnica y normativa. Adicionalmente, no podrá exigir información adicional a la que se haya radicado ante la oficina de planeación municipal o distrital en cumplimiento de los requisitos descritos en el Decreto 1077 de 2015.

En aquellos casos en los cuales no se logre la concertación, tanto la autoridad ambiental como la oficina de planeación del distrito o municipio procederán al archivo del trámite, sin perjuicio de que el interesado o promotor del plan parcial ajuste el proyecto y pueda reiniciar el trámite de concertación ambiental dentro de un término máximo de seis meses siguientes al archivo.

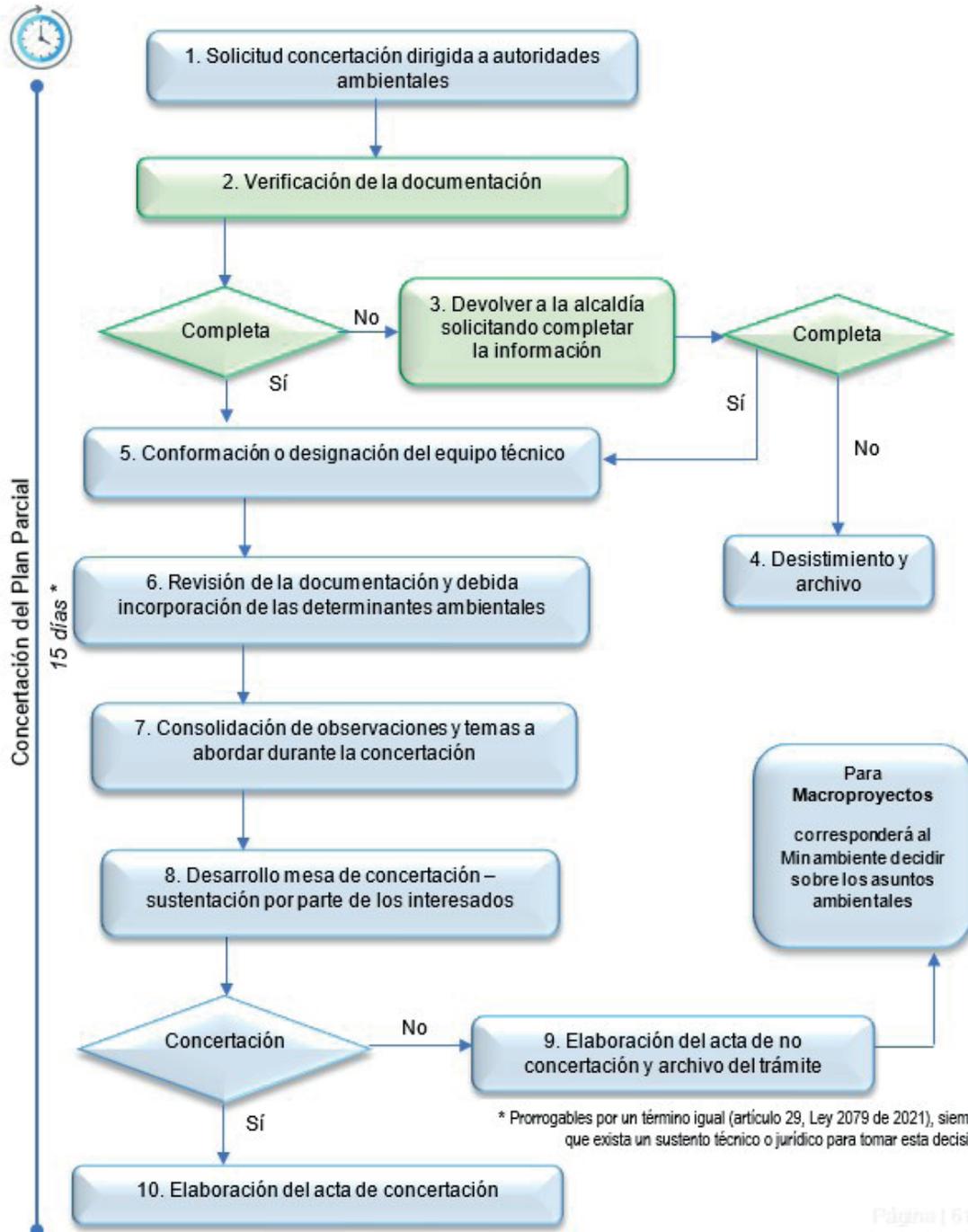
Tanto el promotor a través de la oficina de planeación municipal o distrital, como la autoridad ambiental pueden solicitar la prórroga, siempre y cuando medie un sustento técnico o jurídico para ello; teniendo en cuenta que dicha solicitud se hará en vigencia del término anterior; es decir, dentro de los 15 días iniciales.

De esta forma, la revisión del proyecto de plan parcial inicia con la radicación de la información por parte de la oficina de planeación del distrito o municipio y culmina con la firma del acta de concertación o no concertación entre los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital, documento que oficializa el trámite de concertación ambiental.

Así las cosas, la definición de criterios claros para el desarrollo de esta etapa optimiza su ejecución, mejora las relaciones institucionales y permite llegar a concertaciones técnica y normativamente apropiadas para el crecimiento ordenado de municipios y distritos.

### C. Protocolo sugerido

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta un protocolo sugerido para el desarrollo de la etapa de concertación ambiental sobre las determinantes ambientales mencionadas en numerales anteriores, como una propuesta que puede ser revisada, ajustada y adoptada por las diferentes autoridades ambientales para su ejercicio misional.



el siguiente cuadro describe el paso de este protocolo:

PASOS	CONCERTACIÓN AMBIENTAL
1	<p>RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL: la autoridad de planeación municipal o distrital deberá radicar ante la autoridad ambiental competente la solicitud de concertación ambiental del plan parcial, para lo cual deberá allegar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento técnico de soporte que contendrá como mínimo:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación de este.</li> <li>b. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado, con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.</li> <li>c. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.</li> <li>d. Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.</li> </ol> </li> <li>2. Cartografía, en escala 1:2000 o 1:5000, que incluya como mínimo:           <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Planos del diagnóstico.               <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus folios de matrícula inmobiliaria.</li> <li>1.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.</li> </ol> </li> <li>1.2 Planos normativos de la formulación:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.</li> <li>1.1.2. Plano de la red vial y de perfiles viales.</li> <li>1.1.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.</li> <li>1.1.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.</li> <li>1.1.5. Plano de usos y aprovechamientos.</li> <li>1.1.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.</li> <li>1.1.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y de gestión.</li> <li>1.1.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.</li> <li>1.1.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan conocer el efecto de plusvalía, cuando haya lugar a ello.</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>3. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de que la autoridad ambiental pueda solicitar los demás documentos radicados por el interesado ante la secretaría de planeación municipal o distrital con la solicitud de aprobación del plan parcial.</p>

PASOS	CONCERTACIÓN AMBIENTAL
2	<p>VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: la autoridad ambiental recibe la solicitud de concertación ambiental y la remite internamente a la dependencia responsable del proceso para que revise la información radicada y verifique si cumple con los requisitos establecidos en la norma para dar inicio formal al trámite, continuando con el paso No. 5, si la información se encuentra incompleta se procede con el paso No. 3.</p>
3	<p>DEVOLVER A LA ALCALDÍA SOLICITANDO COMPLETAR LA INFORMACIÓN: si la autoridad ambiental encuentra que la información está incompleta, enviará a la oficina de planeación municipal o distrital, un oficio con la solicitud de la información faltante, para lo cual le otorgará un tiempo máximo de un mes prorrogable por otro mes, siempre que medie previa solicitud de la oficina de planeación municipal o distrital correspondiente. Lo anterior en aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p>El municipio o distrito, deberá complementar la información radicada, conforme al requerimiento emanado, so pena de que la autoridad ambiental archive por desistimiento el trámite de concertación ambiental del plan parcial.</p>
4	<p>DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL TRÁMITE: transcurrido el plazo otorgado por la autoridad ambiental a la oficina de planeación municipal o distrital para complementar la información sin que se haya obtenido respuesta, la autoridad ambiental procederá a archivar el trámite por desistimiento. Situación que se pondrá en conocimiento de la oficina de planeación municipal o distrital en debida forma.</p>
5	<p>CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO: la autoridad ambiental designará mediante memorando, correo u otro medio informativo el equipo de trabajo que adelantará el proceso de concertación ambiental del proyecto de plan parcial.</p>
6	<p>REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEBIDA INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES: una vez la autoridad ambiental cuente con la información completa, iniciará la contabilización de los 15 días hábiles definidos en la norma para adelantar esta etapa, prorrogables por un término igual, recordando que la oficina de planeación municipal o distrital puede solicitar esta prórroga o que la misma autoridad ambiental puede determinar la necesidad de realizarla siempre y cuando se cuente con argumentos técnicos y jurídicos que lo soporten.</p> <p>El equipo de trabajo revisará las determinantes ambientales aplicables al polígono del plan, así como la documentación y cartografía que compone la propuesta del plan parcial para verificar si las determinantes ambientales se incorporaron en debida forma.</p>

PASOS	CONCERTACIÓN AMBIENTAL
7	<p>CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES Y TEMAS PARA ABORDAR DURANTE LA CONCERTACIÓN: la autoridad ambiental consolidará en un informe, concepto técnico u otro documento que se defina en el sistema documental de la entidad, las observaciones y consideraciones relacionadas exclusivamente con los asuntos ambientales del plan parcial y sobre los cuales se desarrollará la mesa de concertación ambiental.</p>
8	<p>DESARROLLO MESA DE CONCERTACIÓN – SUSTENTACIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS: la autoridad ambiental citará a la oficina de planeación municipal o distrital para adelantar la mesa de concertación ambiental sobre el proyecto de plan parcial.</p> <p>Durante su desarrollo se abordarán las observaciones y consideraciones contenidas en el informe o concepto técnico. En este espacio los interesados en desarrollar el proyecto podrán exponer los argumentos que soportan los aspectos objeto de observación.</p> <p>Producto de las mesas de concertación exitosas se acordarán los ajustes y correcciones necesarios para garantizar la debida incorporación de la totalidad de las determinantes ambientales aplicables al proyecto, información que debe ser consignada en un formato de acta de reunión o mesa de concertación ambiental dispuesto por la autoridad ambiental competente. En este caso se continua con el paso No. 10, en caso contrario con el paso No. 9.</p>
9	<p>ELABORACIÓN ACTA DE NO CONCERTACIÓN Y ARCHIVO DEL TRÁMITE: en el caso en el cual la autoridad ambiental y la oficina de planeación municipal o distrital no logren llegar a un acuerdo sobre los ajustes necesarios para garantizar la debida incorporación de las determinantes ambientales, la autoridad ambiental procederá con la elaboración del acta de no concertación que incluya el detalle de los aspectos abordados en la jornada de concertación, señalando aquellos sobre los cuales no se logró el acuerdo entre las partes, una vez se encuentre suscrita por las partes interesadas se realizará el archivo documental del trámite.</p> <p>Para los planes parciales que desarrollen macroproyectos de interés nacional y sobre los cuales no se logre la concertación con la autoridad ambiental de la zona donde se desarrollará el proyecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidirá sobre los asuntos ambientales del proyecto.</p>
10	<p>ELABORACIÓN DEL ACTA DE CONCERTACIÓN: finalizada la concertación ambiental del proyecto de plan parcial, la autoridad ambiental procederá a elaborar, emitir, comunicar y suscribir con el municipio o distrito el acta de concertación mediante la cual declara concertados los asuntos ambientales del proyecto de interés. Dicho acto administrativo será publicado en el Diario Oficial.</p>

## 8.3. SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS AMBIENTALES CONCERTADOS EN LOS PLANES PARCIALES

El seguimiento tanto a los planes de ordenamiento territorial como a los instrumentos de planificación intermedia, no es una función que esté definida con claridad en las normas que versan sobre esta materia; sin embargo, responde a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente aquellas asignadas en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás normas que otorgan competencias a las autoridades ambientales, relacionadas con la prevención, seguimiento y control de los recursos naturales, en el marco del ejercicio de autoridad que ejercen en su jurisdicción.

Es así como la mayoría de las autoridades ambientales han incluido esta etapa en los procedimientos internos que hacen parte de los sistemas documentales y de calidad propios de cada entidad.

El seguimiento a los planes parciales concertados permite verificar la incorporación de las determinantes ambientales concertadas en su totalidad en el decreto distrital o municipal que adopta el plan parcial, así como el avance en la ejecución o construcción del proyecto con la referencia de estas determinantes y la implementación de las medidas ambientales acordadas en los términos definidos en el proceso de concertación del plan parcial.

### A. Algunas consideraciones relevantes

El primer insumo y punto de partida para realizar el seguimiento lo constituye el acta de concertación, pues en ella están contenidos los acuerdos para garantizar la debida incorporación de las determinantes ambientales durante la ejecución del plan parcial.

Otro insumo corresponde al decreto con el cual la alcaldía municipal o distrital adoptó el plan parcial, por tanto, ante la ausencia de este documento no será posible dar inicio al desarrollo del proyecto; razón por la que la corporación deberá hacer el seguimiento a las publicaciones de decretos municipales mediante los cuales se adopten los planes parciales, sin perjuicio de que el municipio por iniciativa propia comunique el decreto mediante el cual realiza la adopción del plan parcial.

Con fundamento en la revisión de esta información, la autoridad ambiental realizará visita de campo al área aprobada para el desarrollo del plan parcial, en la cual podrá observar si las determinantes ambientales concertadas se están implementado tal como se acordó o si por el contrario se evidencia incumplimiento de estas y afectación sobre los recursos naturales presentes en el polígono del plan parcial y sus áreas colindantes.

Adicionalmente, la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control podrá solicitar ante la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces la relación de las licencias urbanísticas ejecutoriadas, vigentes y en ejecución en el marco del o los decretos de adopción del plan parcial.

El análisis de estos elementos le permitirá a la autoridad ambiental emitir un concepto sobre el grado de aplicación e implementación de las determinantes ambientales durante la fase de ejecución del proyecto concertado.

## B. Protocolo sugerido

En función de lo planteado, a continuación, se propone un protocolo para el desarrollo de esta etapa como una ruta orientativa, sin perjuicio de que las autoridades ambientales puedan revisar su contenido y adaptarlo a las particularidades de sus sistemas de calidad y control interno.

De la misma manera, se insta a las autoridades ambientales a definir e incluir en los sistemas internos de calidad, indicadores para esta etapa de seguimiento, como una herramienta para verificar el avance en la ejecución de este tipo de proyectos y así generar y comunicar de manera oportuna las alertas a que haya lugar, aspectos que orientan la toma de decisiones por parte de autoridades ambientales y administraciones distritales o municipales.

En la siguiente tabla se describe paso a paso este protocolo:

PASOS	SEGUIMIENTO A PLANES PARCIALES CONCERTADOS
1	<p>VERIFICAR LA ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL: una vez el municipio o distrito adopta el plan parcial deberá remitir copia en original del decreto mediante el cual se adopta dicho instrumento.</p> <p>La autoridad ambiental designará un profesional que realice el seguimiento a lo anterior. Si producto de esta labor se encuentra que el plan parcial se adoptó se continua con el paso No. 3, de lo contrario se procede con paso No 2.</p>
2	<p>INFORMAR AL ÁREA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN: el profesional a cargo del seguimiento elaborará un oficio informando al área jurídica de la corporación sobre la situación evidenciada para que ésta a su vez adelante los pronunciamientos y actuaciones a que haya lugar.</p> <p>Posteriormente y con el fin de verificar el avance físico del proyecto, continuará con el paso No. 4.</p>
3	<p>VERIFICAR EL CONTENIDO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL: la autoridad ambiental verificará el contenido del decreto, confrontando que las determinantes ambientales concertadas se hayan incluido en debida forma, es decir que no exista modificación, adición o supresión de los textos incluidos en el acta de concertación ambiental del plan parcial en evaluación.</p> <p>Las observaciones, diferencias y comentarios al respecto se plasmarán en el concepto o informe técnico correspondiente.</p>
4	<p>VISITA DE INSPECCIÓN AL ÁREA APROBADA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL: la autoridad ambiental realizará una visita de seguimiento anual al área del plan parcial con el objetivo de verificar que los asuntos ambientales concertados sean tenidos en cuenta durante la ejecución del proyecto.</p>
5	<p>ELABORACIÓN DEL CONCEPTO TÉCNICO O INFORME CORRESPONDIENTE: los resultados de la visita y la revisión del decreto mediante el cual se adopta el plan parcial constituyen el insumo fundamental para la elaboración del concepto o informe técnico.</p> <p>En éste se compilarán todas las observaciones relacionadas con los asuntos ambientales concertados, con especial énfasis en aquellos elementos observados en campo que reflejan la debida o indebida incorporación de las determinantes ambientales.</p> <p>El concepto o informe técnico deberá ser aprobado y firmado por el jefe de la dependencia que tenga a su cargo el trámite de seguimiento a los asuntos concertados en los planes parciales.</p>

PASOS	SEGUIMIENTO A PLANES PARCIALES CONCERTADOS
6	INFORMAR AL ÁREA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN: en los casos en los que el concepto técnico o informe señalen el incumplimiento de los asuntos ambientales concertados para el plan parcial, este documento deberá remitirse al área jurídica de la corporación para que dé inicio a las actuaciones jurídicas a que haya lugar.
7	INFORMAR AL MUNICIPIO: la autoridad ambiental deberá informar mediante oficio al distrito o municipio el resultado del seguimiento sea que se trate del cumplimiento o incumplimiento de los asuntos concertados para la ejecución del plan parcial y las actuaciones que de ello se desprenden.



CAPÍTULO

9

# HERRAMIENTAS PARA LA DEFINICIÓN Y CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES PARCIALES

En este capítulo se sugieren algunas herramientas documentales para orientar y facilitar a las autoridades ambientales el cumplimiento de las funciones propias, atribuidas por norma, con relación a los planes parciales. Una vez, estas herramientas sean analizadas a la luz de los procedimientos y lineamientos propuestos, pueden adoptarse de acuerdo con la capacidad técnica, operativa e institucional y con la estructura de cada autoridad ambiental.

## A. LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES A LOS PLANES PARCIALES

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES AL PLAN PARCIAL		Incluido en el POT		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1. Identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud.	Si es persona natural, identificación del propietario o propietarios de los predios que hacen la solicitud. Si es persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal mediante el documento legal idóneo, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.			
2. Poder debidamente otorgado	Cuando se actúe mediante apoderado o promotor, poder otorgado por el titular del proyecto de plan parcial para adelantar los trámites asociados.			
3. Plancha IGAC o plano georreferenciado	Plancha IGAC o plano georreferenciado disponible en la oficina de planeación municipal o distrital, o la oficina que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud e indicando la propuesta de delimitación del plan parcial.			

<p>4. Relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación y sus propietarios</p>	<p>localizándolos sobre el medio cartográfico de que trata el numeral anterior, además de los respectivos certificados de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, así como la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud.</p>			
<p>5. Factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos domiciliarios y las condiciones específicas para su prestación efectiva.</p>	<p>Certificado expedido por la empresa prestadora de servicios públicos en el que conste la factibilidad para extender o ampliar las redes para el cubrimiento de los servicios públicos en el área objeto del plan parcial.</p>			
<p>OTROS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER ALLEGADOS POR EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES AL PLAN PARCIAL</p>		<p>Incluido en el POT</p>		<p>OBSERVACIONES</p>
		<p>SÍ</p>	<p>NO</p>	
<p>6. Identificación y área del plan parcial a formular.</p>	<p>Especificando si se ubica en suelo urbano o de expansión urbana y los usos previstos, indicando los porcentajes de ocupación y construcción para los diferentes usos, de acuerdo con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial.</p>			
<p>7. Cartografía de localización del área objeto del plan parcial.</p>	<p>Con la precisión de las coordenadas del polígono, la identificación y delimitación de los predios ubicados en el área objeto del plan parcial con la identificación catastral y matrícula inmobiliaria.</p>			
<p>8. En caso de que la administración municipal, haya tomado decisiones con posterioridad a la adopción del POT que involucren el área donde se pretende desarrollar el plan parcial, se deberán anexar los actos administrativos y cartografía correspondiente.</p>	<p>En los cuales se soporte3n las decisiones adoptadas por la administración que tienen incidencia en el área de formulación del plan parcial.</p>			

9. Usos previstos por el interesado en la formulación del plan parcial, de acuerdo con lo que determina el POT.	La especificidad de los usos que se pretenden asignar en la zona del plan parcial: residencial, industrial, comercial o de servicios clasificados en principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos.			
10. Porcentajes de áreas y densidades de viviendas de interés social y viviendas de interés prioritario.	En caso de tratarse de proyectos con destinación a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP) se deberá informar sobre estos porcentajes y densidades.			
11. Plano preliminar con la propuesta de ocupación en el área donde se pretende desarrollar el plan parcial.	Propuesta cartográfica que permita conocer el modelo de ocupación propuesto para el área del plan parcial.			

## B. LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA LA CONCERTACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES A LOS PLANES PARCIALES

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA INICIAR LA CONCERTACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES APLICABLES AL PLAN PARCIAL		Incluido en el POT		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1. Documento técnico de soporte (DTS)	1.1 Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación de este.			
	1.2 Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.			
	1.3 Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.			
	1.4 Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.			

2. Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000	2.1 Planos del diagnóstico			
	2.1.1 Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus folios de matrícula inmobiliaria.			
	2.1.2 Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.			
	2.2 Planos normativos de la formulación			
	2.2.1 Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.			
	2.2.2 Plano de la red y perfiles viales.			
	2.2.3 Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.			
	2.2.4 Plano del trazado de las redes de servicios públicos.			
	2.2.5 Plano de usos y aprovechamientos.			
	2.2.6 Plano de asignación de cargas urbanísticas.			
	2.2.7 Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y de gestión,			
	2.2.8 Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.			
	2.2.9 Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan conocer el efecto de plusvalía, cuando haya lugar a ello.			
3. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística (UAU)	La delimitación de las áreas conformadas por cada unidad de actuación urbanística (UAU) que facilita la adopción del plan parcial debidamente aprobado por la alcaldía municipal o distrital.			
OTROS DOCUMENTOS QUE PUEDEN PRESENTARSE PARA ADELANTAR LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES PARCIALES		Incluido en el POT		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
4. La propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.	La proyección del acto administrativo con el cual el distrito o municipio pretende adoptar el plan parcial.			

<p>El proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial</p>	<p>El cual contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El señalamiento de los inmuebles que conforman la unidad de actuación urbanística con sus respectivas matrículas inmobiliarias y la relación de los titulares de derechos reales de dichos predios. Cuando tengan cédulas catastrales y manzana catastral se incluirán estos datos.</li> <li>2. El plano de delimitación del área objeto de la UAU con la indicación de sus linderos.</li> <li>3. La orden de inscripción de la UAU en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman la unidad.</li> <li>4. Cuando se trate de UAU de desarrollo prioritario, se expresará que los titulares de derechos reales disponen de un plazo de 6 meses para definir las bases de la actuación de que trata el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</li> <li>5. El señalamiento de que los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la unidad de actuación.</li> <li>6. Los aspectos que se deben contemplar en la definición de las bases para la actuación de que tratan los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997.</li> <li>7. La orden de notificación del acto de delimitación a los titulares de derechos reales y a los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite.</li> </ol>			
<p>Factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.</p>	<p>Documento con el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro del proceso de urbanización permite ejecutar infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</p>			

## C. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL DE LOS PLANES PARCIALES

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
La delimitación del área de planificación objeto del plan parcial, con el señalamiento de las políticas, objetivos y directrices urbanísticas que orientarán la actuación u operación urbana.	Verificar qué tanto la política, los objetivos y las directrices urbanísticas se orienten a la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo en armonía con el cumplimiento de las determinantes ambientales que aplican para el plan parcial en cuanto a obligaciones, restricciones, condicionamientos y prohibiciones a estos usos.					
El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, el cual se definirá de forma que permita el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios entre sus afectados.	El proyecto de delimitación de las UAU permitirá conocer el planteamiento de la gestión encaminada a la prevención, mitigación, manejo y control de los impactos ambientales y sociales ocasionados por el proyecto, como por ejemplo la destinación de suelo como zona de amortiguación para áreas de protección ambiental (áreas protegidas, áreas de especial importancia ecosistémica, etc.)					
<p>Las normas urbanísticas específicas para el área de planificación y las unidades de actuación urbanística en que se divida el plan parcial, mediante las cuales se definan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La asignación específica de usos principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibidos.</li> <li>- La asignación específica de las intensidades de uso; índices de ocupación y construcción; retiros, aislamientos, empates y alturas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015.</li> <li>- La asignación de las cargas urbanísticas de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.</li> </ul>	<p>Busca promover y garantizar el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo en armonía con el cumplimiento de las acciones necesarias para facilitar la incorporación de las determinantes ambientales en la construcción del proyecto.</p> <p>La asignación de los usos del suelo, las intensidades de uso, ocupación y construcción permiten adoptar las determinantes ambientales definidas para el polígono objeto del plan parcial en armonía con lo definido en el plan de ordenamiento territorial.</p> <p>Estas normas se enfocan en definir las directrices para conservación, preservación y recuperación de las áreas protegidas, así como en la prevención, mitigación, control y compensación de los impactos ambientales derivados de la construcción del proyecto, incluida la mitigación de riesgos cuando producto de la elaboración de estudios detallados esta alternativa sea viable.</p>					

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
<p>La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban conservarse, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.</p>	<p>Verificar la incorporación de las determinantes ambientales asociadas al manejo de los recursos naturales y a ecosistemas declarados que cuentan con valores naturales, ambientales y paisajísticos que se deben conservar a través de la definición de medidas específicas de gestión que eviten su afectación, algunos ejemplos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las medidas propuestas para conservar la prestación de servicios ecosistémicos asociados al aspecto paisajístico.</li> <li>- Los cuerpos de agua superficiales, naturales, artificiales y zonas de recarga de acuíferos, los nacimientos y otros ubicados en el polígono del plan parcial o en áreas colindantes.</li> <li>- En el caso de cuerpos de agua con acotamiento de ronda hídrica, los condicionantes y estrategias de manejo ambiental definidas para el polígono de interés. Para cuerpos de agua que no cuenten con la ronda hídrica acotada, las figuras de protección del recurso hídrico definidas por la autoridad ambiental hasta obtener el acotamiento respectivo.</li> </ul>					
<p>La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban conservarse, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El inventario de la biodiversidad (fauna, flora y demás especies que requieran protegerse).</li> <li>- Relictos de bosque nativo o plantaciones forestales dispersas o agrupadas.</li> <li>- Compilación de permisos ambientales otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</li> <li>- La identificación de los impactos ambientales derivados del desarrollo del proyecto sobre los elementos mencionados anteriormente y la definición de las medidas de prevención, mitigación, control y compensación respectivas.</li> <li>- Para el desarrollo de actividades industriales, se sugiere manejar una zona de transición entre el uso del suelo industrial y el urbano, estableciendo usos intermedios que permitan mitigar los impactos directos sobre los desarrollos habitacionales.</li> <li>- Verificar si el proyecto propone el uso de energías alternativas u otras características especiales que le den un valor agregado a elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos.</li> </ul>					

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.	<p>Verificar las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área que posibilitan, condicionan o restringen el uso del área propuesta para desarrollar el plan parcial (estudios hidrogeológicos, geomorfológicos, batimétricos, estudios sobre riesgo sísmico, volcánico, etc.). Para ello se sugiere revisar la información contenida en instrumentos tales como los planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA), los planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), los planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras (POMIUAC), planes de manejo de ecosistemas presentes en el área o colindantes, los estudios técnicos de las rondas hídricas acotadas o en los avances en la formulación de estos instrumentos siempre y cuando estén avalados técnicamente por la autoridad ambiental.</p> <p>En los casos, en los cuales el polígono del plan parcial se pretenda abastecer de una fuente de agua subterránea, se deberá revisar la oferta hídrica, zonificación</p>					
Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.	<p>ambiental en términos de vulnerabilidad a la contaminación, de áreas de interés especial importantes para la conservación del RH, zonas de interconexión hidráulica, entre otros elementos.</p> <p>Identificar los suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°), los cuales deberán conservar y mantener las coberturas vegetales y forestales que reduzcan la erosión y la configuración de posibles eventos de remoción en masa.</p>					
Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.	<p>Así mismo verificar las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área que posibilitan, condicionan o restringen el uso de área del plan parcial (estudios hidrogeológicos, geomorfológicos, batimétricos, sobre riesgo sísmico, volcánica, tecnológico, etc.)</p>					

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.	Se refiere a aquellas áreas protegidas, áreas de importancia ecosistémica o ecosistemas presentes en el polígono del plan parcial o colindantes a este que, requieren preservarse, conservarse y protegerse. En tal sentido se deben acatar las estrategias de gestión definidas en los instrumentos o planes de manejo correspondientes. Cuando estos no existan se verificará que se hayan tenido en cuenta las directrices y recomendaciones que fije la autoridad ambiental para garantizar la conservación y protección de estas áreas.					
La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.	La factibilidad para el abastecimiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad es una determinante ambiental que busca asegurar la suficiencia del recurso vital, para la construcción de vivienda en cualquier tipo de suelo.  Sera la alcaldía municipal la responsable de la prestación de servicios públicos, teniendo en cuenta que por mandato constitucional tiene asignada esta función, por tanto, es la Oficina de Planeación quien debe revisar que se tengan las condiciones técnicas, jurídicas y					
La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.	económicas y viabilizar el proyecto a través de Resolución. Por su parte, la corporación debe verificar que se garantice la oferta hídrica a través de la revisión del caudal concesionado, la fuente de abastecimiento, los usuarios actuales y previstos, la capacidad de los sistemas de tratamiento y la disposición final de aguas residuales y residuos sólidos, en función de sus competencias; es decir la función de la Corporación no es validar la existencia o vigencia de este certificado, sino revisar que exista oferta hídrica para el abastecimiento y las condiciones necesarias para la gestión de los residuos líquidos y sólidos para el área de desarrollo propuesta.  Si en el área del plan parcial se propone incorporar establecimientos industriales generadores o gestores de residuos peligrosos, estos se deberán disponerlos de acuerdo con la normativa vigente, así mismo, los gestores deberán tramitar y obtener la licencia ambiental a que haya lugar.					

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
Articulación con la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático	<p>Si de acuerdo con lo definido en el POT, la zona está condicionada a la realización de estudios detallados, la autoridad ambiental verificará que el plan parcial cuente con los estudios detallados para dar inicio al proceso de concertación, así mismo que, la recategorización del riesgo permite el desarrollo de las actividades previstas para el área del plan parcial, así como la asignación de los recursos para la ejecución de las medidas de intervención física que según los estudios se requieran.</p> <p>En cuanto a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, la autoridad ambiental debe velar porque en el plan parcial sean consideradas las medidas establecidas en los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales del departamento. En caso de no existir se deberá tener en cuenta la información disponible como: la comunicación nacional de cambio climático vigente, estudios adicionales de proyectos regionales o locales que incluyan medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la zona de interés.</p>					
Otros elementos y recomendaciones en materia ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Espacio público: La autoridad ambiental debe promover la articulación de elementos naturales, artificiales y complementarios en las diferentes actuaciones urbanísticas que aporten al mantenimiento de la estructura y conectividad ecológica. Para ello se podrán tener en cuenta, además de los instrumentos de ordenamiento y ambientales ya mencionados, los planes de transporte y movilidad urbana, los planes de descontaminación, la gestión urbana de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la gestión del riesgo.</li> <li>- Construcciones sostenibles: impulsar el desarrollo de construcciones sostenibles en polígonos a urbanizarse mediante planes parciales y trabajar conjuntamente con el municipio para compensar este tipo de proyectos a través de incentivos tributarios y ventajas para el interesado o promotor del proyecto en el reparto de cargas y beneficios.</li> <li>- Gestión de residuos líquidos y sólidos durante la implementación del plan parcial.</li> </ul>					

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
<p>La identificación de los bienes de interés cultural del orden municipal o distrital, señalando las condiciones de manejo y los criterios de intervención que aseguren su conservación. Cuando se trate de bienes de interés cultural del ámbito nacional o departamental, el plan parcial se sujetará a lo establecido en los respectivos planes especiales de protección de que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.</p>	<p>Contenido sobre el cual la autoridad ambiental no tiene competencia.</p>					
<p>La definición del trazado y la localización de las áreas de dominio público o reservadas o afectadas al uso o servicio público que, en desarrollo de las previsiones del plan de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen, constituirán: 1. La red vial y peatonal.</p> <p>2. Las redes de los servicios públicos domiciliarios.</p> <p>3. La red de espacios públicos, zonas verdes y parques,</p>	<p>Verificar si el trazado de vías afecta los ecosistemas de la zona o de las áreas circundantes y las medidas de manejo previstas para su gestión.</p> <p>La red de servicios públicos deberá cubrir la totalidad del área prevista para el plan parcial. En caso contrario el certificado de factibilidad expedido por la empresa prestadora de los servicios públicos deberá expresar su compromiso en la ampliación del cubrimiento hasta el 100% del área objeto del plan parcial.</p>					
<p>de acuerdo con lo señalado por el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.</p> <p>4. La red de equipamientos colectivos de interés público o social.</p>	<p>Los demás elementos podrán ser evaluados por la autoridad ambiental siempre y cuando se evidencie su relación con las determinantes ambientales que aplican para el área del plan parcial.</p>					
<p>La fijación y localización del porcentaje obligatorio de suelo que deberá destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social, sin perjuicio de que estas áreas puedan ubicarse en otras zonas de la ciudad, de conformidad con lo que para el efecto haya previsto el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen.</p>	<p>Contenido sobre el cual la autoridad ambiental no tiene competencia.</p>					

Lineamientos para la definición, concertación y seguimiento de las determinantes ambientales aplicables a los planes parciales DIRIGIDOS A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

CONTENIDOS DE LOS PLANES PARCIALES - DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015		Incluido en el POT		Documento técnico de soporte	CARTOGRAFÍA	ACUERDO
		SÍ	NO			
La adopción de los instrumentos legales de manejo y gestión del suelo; la participación en plusvalías, y demás instrumentos que sean necesarios para la financiación y ejecución del plan parcial.	Contenido sobre el cual la autoridad ambiental no tiene competencia.					
La asignación de cargas y beneficios en los términos que se señalan en la sección 5 el capítulo 1 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.	Garantizan el reparto equitativo de las cargas y beneficios asociadas a la implementación de la determinante ambiental.					
La evaluación financiera de las obras de urbanización de las unidades de actuación y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.	La autoridad ambiental verificará que en todos los componentes del proyecto de plan parcial se incorporen las medidas que garanticen la materialización de las determinantes ambientales, es decir, las estrategias, actividades y medidas propuestas para su implementación y el reparto equitativo de cargas y beneficios durante la ejecución del proyecto.  Por su parte, el programa de ejecución contiene las medidas, acciones y proyectos, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos del plan parcial.					
Los planos de diagnóstico, incluido el catastral cuando exista, el documento técnico de soporte que incluya las conclusiones de los estudios que justifiquen las determinaciones del plan parcial, así como los planos normativos y el decreto de adopción en los términos que se señalan en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.	La cartografía se elaborará a escala 1:25000 para suelo rural y 1:5000 para suelo urbano, de expansión urbana y centros poblados o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.  Se podrán desarrollar otros mapas, estudios y análisis que la entidad territorial considere pertinente, de acuerdo con su geografía, complejidad urbana o a la necesidad de avanzar en el conocimiento del territorio para su adecuada planificación territorial. (indicar en caso de ser posible cuáles serían).					

## D. CONTENIDO SUGERIDO DEL ACTA DE CONCERTACIÓN

ACTA No \_\_\_\_\_

### CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL

Municipio o Distrito:			
Autoridad Ambiental:			
Fecha:			
Lugar de reunión:			
Ubicación del plan parcial:	Suelo urbano:	Suelo suburbano:	
Macroproyecto:	SÍ	NO	Tipo:
Tipo de tratamiento:			
Fecha de entrega de las determinantes ambientales			
Fecha de radicación del proyecto de plan parcial			

#### OBJETIVO:

Concertar entre la (nombre de la autoridad ambiental) y el municipio o distrito de (nombre del municipio o distrito) las determinantes ambientales de que trata el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 aplicables para los planes parciales de acuerdo con las características de cada área, para el caso el plan parcial denominado: (nombre del plan parcial objeto de la concertación)

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la (nombre de la autoridad ambiental), en ejercicio de su función como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, del artículo 8 de la Ley 388 de 1997 que define que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública que se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo y con la facultad que le otorga el artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015 a las autoridades ambientales, el cual establece que: expedido el concepto de viabilidad sobre el plan parcial por la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito se adelante la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del mismo Decreto.

(.....)

## ANTECEDENTES

Se deben enunciar antecedentes relevantes para el trámite de concertación:

- Funciones de la autoridad ambiental competente
- Antecedentes sobre la concertación ambiental del POT vigente del distrito o municipio.
- Antecedentes de la solicitud y entrega de las determinantes ambientales aplicables para el área del plan parcial.
- Antecedentes de la formulación del plan parcial.
- Verificación de la documentación radicada por parte de la administración ante la autoridad ambiental (para lo cual se puede usar la lista de chequeo incluida en el anexo No. B).
- Inicio de la instancia de concertación.
- Equipo de trabajo.
- Revisión de la documentación y la debida incorporación de las determinantes ambientales aplicables para el área del plan parcial.
- Revisión documental y cartográfica.
- Suspensión de términos para ajustar la información en caso de aplicar.
- Relatoría de la sesión final de concertación.

## CONSOLIDACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN DOCUMENTO TÉCNICO<sup>2</sup>:

Para efectos de la evaluación y concertación, se conformará el equipo evaluador conformado por temáticas y determinantes

DETERMINANTES AMBIENTALES COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE
OTROS:	

## CONSOLIDACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS MESAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN EN DOCUMENTO TÉCNICO

El equipo técnico designado para la concertación del plan parcial elaborará un informe de evaluación y acuerdo del plan parcial, en el cual se consignarán las observaciones derivadas de la revisión y evaluación de la documentación allegada por el distrito o municipio para la concertación del plan parcial.

2 Para el diligenciamiento de este apartado del acta tenga en cuenta lo abordado en el desarrollo de la concertación; si encuentra que algún componente en el desarrollo de la concertación no fue abordado indague al respecto para completar esta matriz. Este instrumento debe ser diligenciado por el responsable del desarrollo de la concertación y es resultado del análisis del transcurso de la concertación.

En caso de que la información no se encuentre completa, cuando se haga el requerimiento y no se subsane el error dentro del término fijado por la autoridad ambiental, aplicará el desistimiento tácito.

1. La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban conservarse, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana		
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud		
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo		
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos		
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
5. Articulación de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en planes parciales		
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
6. Otros elementos y recomendaciones en materia ambiental		
ACUERDOS TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
OTROS:		

### CONCERTACIÓN

El acta de concertación se desarrollará posterior a la expedición del Informe técnico emitido por el equipo evaluador y se llevará a cabo en los mismos términos establecidos para el plan parcial.

REUNIÓN DE CONCERTACIÓN	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN

### ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se establecerá un plan de seguimiento con especial énfasis en el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación, los cuales se adelantarán a través de las siguientes acciones:

REUNIONES DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE	FECHA DE REALIZACIÓN APROXIMADA
VISITAS DE CAMPO		
ASESORÍAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	ESTE ÍTEM DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES TODO EL TIEMPO	

**(Se anexa listado de asistencia) Para dar constancia, firman:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo:  
Entidad:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo:  
Entidad:

## Referencias bibliográficas

- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia.
- Autoridades ambientales regionales y urbanas. (01 de Julio de 2021). Radicado Minambiente: 3103-2-00128. *Solicitud de información del sistema de control interno relacionada con el Ordenamiento Ambiental Territorial – Planes Parciales*. Bogotá.
- Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1931 de 2018. Directrices para la gestión del cambio climático. DO: 50.667.*
- Congreso de la República. (1993). *Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental. DO: 41.146.* Bogotá.
- Congreso de la República. (1997). *Ley 388 de 1997. Ley de desarrollo territorial, DO: 43.091).*
- Congreso de la República. (2011). *Decreto 1310 de 2012. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1469 de 2011 en lo relacionado con los Macroproyectos de Interés Social Nacional. DO: 48.462.*
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1469 de 2011. Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda. D.O.: 48.116.*
- Congreso de la República. (2015). *Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. DO: 49.523.* Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República. (2015). *Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. DO: 49.523.*
- Congreso de la República. (14 de enero de 2021). *Ley 2079 de 2021. Disposiciones en materia de vivienda y hábitat. DO: 51.557.*
- Congreso de la República. (2022). *Decreto 262 de 2022. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con condiciones generales y el procedimiento de evaluación y adopción de los macroproyectos de interes social nacional. DO: .* Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. (2012). *CONPES 3718. Política Nacional de Espacio Público.* Obtenido de <https://www.dadep.gov.co/transparencia/marco-legal/politica-espacio-publico-bogota-dc/conpes-3718-politica-nacional-espacio>
- Minambiente. (2012). *Resolución 1968 de 2012. Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio ambiental de prefactibilidad (EAP), de los macroproyectos de interés social nacional. DO: 48.614 .*

- Minambiente. (2013). *Resolución 444 de 2013. Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio ambiental de formulación (EAF) de los macroproyectos de interés social nacional. DO: 48.797.*
- Minambiente. (2014). *Guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA)*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-38.-Guia-metodologica-para-la-formulacion-de-planes-de-manejo-ambiental-de-acuiferos-PMAA-1.pdf>
- Minambiente. (2014). *Guía para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas*. Bogotá.
- Minambiente. (2017). *Política Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2018). *Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/18.-Anexo-18-Guia-Criterios-para-el-acotamiento-de-las-Rondas-Hidricas-1.pdf>
- Minambiente. (2019). *Manual Técnico para la gestión ambiental del Espacio Público*. Bogotá.
- Minambiente. (2021). *Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial, Versión 2.0*. Bogotá.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2009). *Respuesta a Radicaciones 4120-E1-110176 y 4120-E1- 110728 Determinantes de ordenamiento en suelo*. Obtenido de [https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/conceptos\\_juridicos/Concepto%20110728%20del%2020de%20marzo%20de%202009.%20Determinantes%20del%20suelo%20rural%20y%20planes%20parciales.pdf](https://www.minvivienda.gov.co/sites/default/files/conceptos_juridicos/Concepto%20110728%20del%2020de%20marzo%20de%202009.%20Determinantes%20del%20suelo%20rural%20y%20planes%20parciales.pdf)
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2017). *20 años de ordenamiento territorial en Colombia: experiencias, desafíos y herramientas para los actores territoriales*. Obtenido de <https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/2020-11/libro-20-anos-ord-territorial-en-colombia-dic-2017.pdf>

## Bibliografía

- Corantioquia. (2013). *Orientaciones proceso de concertación de Planes Parciales PP y Unidades de Planificación Rural - UPR*. Obtenido de <https://www.corantioquia.gov.co/SiteAssets/PDF/Tematicas/Ordenamiento%20del%20territorio/Anexo%201.%20Concertaci%C3%B3n%20Planes%20Parciales-UPR.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación. (2012). *CONPES 3718. Política Nacional de Espacio Público*. Obtenido de <https://www.dadep.gov.co/transparencia/marco-legal/politica-espacio-publico-bogota-dc/conpes-3718-politica-nacional-espacio>
- DNP. (2020). *Borrador CONPES - Programa de Asistencia Técnica Territorial*. Bogotá.
- DNP, MinAmbiente, MinVivienda, MinEducación, MinMinas, CRA, DANE, SSPP & UPME. (2016). *CONPES 3874. Política para la gestión integral de residuos sólidos*. Bogotá, Colombia.
- Gobierno Nacional de Colombia y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP). (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Habana, Cuba.
- MinAmbiente & MinComercio. (2019). *Estrategia nacional de economía circular*. Bogotá.
- Minambiente. (2017). *Política Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2018). *Consideraciones de cambio climático para el ordenamiento territorial*.
- Minambiente. (2018). *Guía para el ordenamiento del recurso hídrico continental superficial*. Bogotá.
- Minambiente. (2018). *Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/18.-Anexo-18-Guia-Criterios-para-el-acotamiento-de-las-Rondas-Hidricas-1.pdf>
- Minambiente. (2019). *Lineamientos para la formulación de determinantes ambientales para el suelo suburbano*.
- MinAmbiente. (2019). *Orientaciones para la incorporación de la dimensión ambiental en los planes de desarrollo territorial 2020 - 2023*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). *Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (2017). *20 años de ordenamiento territorial en Colombia: experiencias, desafíos y herramientas para los actores territoriales*. Obtenido de <https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/2020-11/libro-20-anos-ord-territorial-en-colombia-dic-2017.pdf>
- Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. Obtenido de [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)
- Presidencia de la República. (18 de diciembre de 1974). *Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. (Decreto 2811 de 1974). DO: 34.243*. Bogotá.
- Santamaría M., Areiza A., Matallana C., Solano, C y Galán S. (2018). *Estrategias complementarias de conservación en Colombia. Instituto Humboldt, Resnatur y Fundación Natura*. Bogotá, Colombia.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AVR	amenaza, vulnerabilidad y riesgo
DTS	documento técnico de soporte
EAP	estudio ambiental de prefactibilidad
EAF	estudio ambiental de formulación
EOT	esquema de ordenamiento territorial
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MINAMBIENTE	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MINVIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
MISN	macroproyecto de interés social nacional
OMEC	otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas
PGIRS	plan de gestión integral de residuos sólidos
PBOT	plan básico de ordenamiento territorial
PMAA	plan de manejo ambiental de acuíferos
POMCA	plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas
POMIUAC	plan de ordenación y manejo integral de unidades ambientales costeras
PORH	plan de ordenamiento del recurso hídrico
POT	plan de ordenamiento territorial
PP	plan parcial
PSMV	plan de saneamiento y manejo de vertimientos
PUEAA	programa de uso eficiente y ahorro del agua
SIG	sistema de información geográfica
UAU	unidad de actuación urbanística
UPR	unidad de planificación rural
VIP	vivienda de interés prioritario
VIS	vivienda de interés social





MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

# Documentos para el **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Lineamientos para la definición, concertación y seguimiento  
de las determinantes ambientales aplicables a los Planes  
Parciales

**2022**